



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado,
1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 1942

NUM. 237

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 22 de agosto de 1942 por la que se reproducen, rectificados, los artículos cuarto y sexto de la Orden de 19 del mismo mes y año, sobre fabricación y venta de jabón de tocador.—Página 6441.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de agosto de 1942 por la que se conceden cinco años de abono para su jubilación al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía, don Alvaro Alvarez de la Braña y Quijada.—Página 6441.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 10 de junio de 1942 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajitas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 6447 a 6450.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 22 de diciembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Anastasio Lasterra Garde y otros.—Páginas 6441 a 6447.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Orden de 14 de agosto de 1942 por la que se concede plaza de gracia a don Francisco Javier y don Carlos Mateos Alvarez.—Página 6451.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma en la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña.—Pág. 6451.

Orden de 13 de agosto de 1942 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar las oposiciones a la cátedra de Química inorgánica de la Universidad de La Laguna.—Página 6451.

Otra de 14 de agosto de 1942 por la que se nombran los Tribunales que habrán de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Lengua Francesa de Institutos de Enseñanza Media.—Páginas 6451 y 6452.

Otra de 14 de agosto de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 6452.

Otra de 17 de agosto de 1942 por la que se determina que los libros de texto que hayan de ser utilizados en los Centros de Enseñanza se redacten teniendo en cuenta las observaciones que se formulan.—Pág. 6452.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaría.—Transcribiendo lista de concesión de exequátur, autorizaciones y ceses a los Cónsules extranjeros acreditados en España que se citan.—Página 6452.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 31 de julio de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de doña Isabel Soler Redondo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.—Páginas 6453 a 6457.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío, durante la dominación marxista de los valores de la Deuda que se mencionan.—Página 6457.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de agricultores de la

Zona tercera (Mediterráneo) autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 164 y del 183 al 192 y 230 al 238, de 19 de junio, del 2 al 12 de julio, y 18 al 24 de agosto, respectivamente, de 1942).—Páginas 6458 a 6465.

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias (Higiene y Sanidad Veterinarias).—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de mayo del año 1942, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.—Páginas 6466 a 6474.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Cumplimentó la resolución del expediente del Portero de los Ministerios Civiles, Joaquín Carrasco Iglesias.—Página 6474.

Dirección General de Enseñanza Media.—Aclarando la instrucción primera de las referidas en la disposición de 24 de julio último convocando concurso de traslado entre Catedráticos de Institutos.—Página 6474.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Rectificación al Reglamento Nacional del Trabajo en las Minas de Plomo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 189 de 18 de julio de 1942.—Página 6474.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3331 a 3342.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de agosto de 1942 por la que se reproducen, rectificadas, los artículos 4.º y 6.º de la Orden de 19 del mismo mes y año, sobre fabricación y venta de jabón de tocador.

Excmo. Sr.: Padecido un error de copia en la redacción de los artículos cuarto y sexto de la Orden de esta Presidencia de 19 de agosto de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 233, se reproducen a continuación ambos artículos una vez efectuadas las debidas rectificaciones.

«Cuarto.—Cuando se compruebe que un fabricante vende un jabón que no cumpla exactamente las condiciones mínimas indicadas en el artículo segundo, automáticamente quedará desclasificado, y, por tanto, no podrá dedicarse en lo sucesivo a la fabricación de jabón de tocador.»

«Sexto.—Todos los jabones que en el día de la publicación de la presente Orden no cumplan las condiciones mínimas exigidas en el artículo segundo, habrán de venderse al precio de jabón común, según Orden de esta Presidencia de 17 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 50), sin que pueda en ningún caso concederse plazo alguno para la venta de existencias a precios superiores.»

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1942.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de agosto de 1942 por la que se conceden cinco años de abono, para su jubilación, al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Alvaro Alvarez de la Braña y Quijada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 8 de marzo de 1941 y disposición transitoria del Decreto para su ejecución de 31 de diciembre del mismo año, acuerdo otorgar el beneficio de cinco años de abono para la jubilación del Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Alvaro Alvarez de la Braña y Quijada, que a la promulgación de la expresada Ley se hallaba en servicio activo en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia y no reunía la aptitud física necesaria para pasar a la Escala Superior del Cuerpo General de Policía creado por la misma Ley.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 22 de diciembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Anastasio Lasterra Garde y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Anastasio Lasterra Garde y termina con doña Teresa Abarzuza Robies, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de Orden del Excmo. Sr. General Presidente, participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1941.—

El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Anastasio Lasterra Garde D.ª Margarita Esparza Gavari	Padres	Inf. S. Marcial, 22	Sargento D. Babil Lasterra Esparza
D. Mariano Castro Rodríguez D.ª Isabel Muñoz de Porras	Idem	Reg. Inf. 54	Sargento D. Adrián Castro Muñoz
D. Indalecio Sáinz Melero D.ª Felisa Carrascón Pastor	Idem	F. E. T. Palencia	Cabo D. Pedro Sáinz Carrascón
D. Cándido Izquierdo Vega D.ª Secundina Garrido Hernández	Idem	Reg. Inf. 25	Cabo D. Julián Izquierdo Garrido
D. Vicente Gimeno Checa D.ª Juana Hernández García	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo D. Luis Gimeno Hernández
D. Juan Beltrán Moreno D.ª Eugenia Carro Martínez	Idem	La Legión	Cabo D. Fidel Beltrán Garro
D. Elías Eltoro Mairal D.ª María Pueyo Sen	Idem	C. Combate, 1	Soldado Juan Eltoro Pueyo
D. Miguel Jiménez Rodríguez D.ª Rosario Parrado Herrera	Idem	Bón. C. Melilla, 3	Soldado José Jiménez Parrado
D. Paulino Basurto Goicoechea D.ª Juliana Miranda Villón	Idem	B. M. Flandes, 5	Soldado Jesús Basurto Miranda
D. Ezequiel Ugarte Aguirre D.ª Engracia López de la Calle	Idem	Idem	Soldado Felipe Ugarte López
D. Francisco Manzano Fernández D.ª Antonia León Fernández	Idem	Ametralladoras, 7	Soldado Avelino Manzano León
D. José Jaén Migueles D.ª Carmen Aguilar Rodríguez	Idem	Reg. Inf. 8	Soldado Rafael Jaén Aguilar
D. Marcelino Cabello Ambrona D.ª Emilia Vega Chicharro	Idem	Inf. Gerona, 18	Soldado Anastasio Cabello Vega
D. Vicente Gallego Lafuente D.ª María Laguna Vicioso	Idem	Idem	Soldado Vicente Gallego Laguna
D. Juan Fiol Gelabert D.ª Francisca Vidal Guasp	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Juan Fiol Vidal
D. Segundo Rubio Arcos D.ª Felisa Rodríguez Pascual	Idem	Inf. América, 23	Soldado Antonio Rubio Rodríguez
D. Calixto García Molero D.ª Josefa García Fernández	Idem	Inf. Toledo, 28	Soldado Jeremías García García
D. Lorenzo González Pafomino D.ª Petra García Alonso	Idem	Idem	Soldado Santiago González García
D. José Fajardo García D.ª María Pedrera Molano	Idem	Reg. Inf. 27	Soldado Francisco Fajardo Pedrera
D. Felipe Gómez Pérez D.ª Basilia Vieira Prados	Idem	Reg. Inf. 28	Soldado Ambrosio Gómez Vieira

QUE SE CITA

Cantón anua que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			17	noviembre	1938	Navarra	Santacara	Navarra	
3.500,00			18	junio	1938	Salamanca	Lináres de Riófrio.	Salamanca..	
795,50			10	octubre	1937	Logroño	Alfaro	Logroño	3
795,50			13	febrero	1939	Valladolid	Zapardiel	Valladolid..	
795,50			4	febrero	1939	Zaragoza	Sediles	Zaragoza ..	
2.178,00			5	febrero	1939	Soria	Monteagudo V. ...	Soria	
693,50			25	agosto	1937	Huesca	Huesca	Huesca	6
693,50			5	enero	1939	Sevilla	Osuna	Sevilla	
693,50			25	julio	1937	Burgos	Pradoluengo	Burgos	
693,50	(1)	Estaduto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	1	abril	1939	Alava	Aberasturi	Vitoria	
693,50			27	enero	1938	Cáceres	Talavera la Vieja.	Cáceres	
693,50			8	diciembre	1938	Sevilla	Ecija	Sevilla	
693,50			16	diciembre	1937	Guadalajara	Tordiliábanos	Guadalajara	
693,50			29	agosto	1939	Zaragoza	Ariza	Zaragoza ..	3
693,50			27	septiembre	1938	Baleares	Alaró	Mallorca ...	
693,50			18	agosto	1937	Logroño	Arnedo	Logroño	
693,50			28	enero	1937	León	A. Encomienda ...	León	
693,50			5	enero	1937	Zamora	Toro	Zamora	
693,50			13	noviembre	1936	Cáceres	Malpartida	Cáceres	
693,50			25	enero	1939	Idem	Torre Don Miguel.	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Fernández Fernández D.ª María Meiras Castro	Padres	Inf. Zamora, 29 ...	Soldado Antonio Fernández Meiras
D. Manuel Frito Fernández D.ª Florentina García Rivero	Idem	Idem	Soldado Manuel Frito García
D. José Llamazares Lago D.ª Eulalia Viejo Ibañez	Idem	Inf. Zaragoza, 30.	Soldado José Llamazares Viejo
D. Julián Toral Miguélez D.ª Antonia Miguélez Toral	Idem	Inf. Montaña, 31.	Soldado Justiniano Toral Miguélez
D. Manuel Darriba Núñez D.ª Dorinda Balboa Casanova	Idem	Inf. Montaña, 35.	Soldado Cosme Darriba Balboa
D. Juan Zaracain Rodríguez D.ª Margarita Sainz Quemados	Idem	R. Inf. Mixto, 86.	Soldado Luis Zaracain Sáinz
D. José García Gómez D.ª Agustina Agudo Vicente	Idem	Regls. Larache, 4.	Soldado Agustin García Agudo
D. Luciano Martín de Juan D.ª Eustasia García Esteve	Idem	F. E. T. Castilla...	Falangista Eleuterio Martín García
D. Francisco Peña Ramos D.ª Julia Alonso Ortega	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista Pedro Peña Alonso
D. Antonio Ramos Mejías D.ª Dolores Quirós Montero	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Miguel Ramos Quirós
D. Marcelino Dégano Gómez D.ª Emiliana Gómez Martín	Idem	F. E. T. Soria	Falangista David Dégano Gómez
D. Simón Alconchel Gabas D.ª Manuela Lacabra Lacabra	Idem	La Legión	Legionario Antonio Alconchel Lacabra
D. José Teixeira Blanco D.ª Inés Alonso	Idem	Idem	Legionario Angel Teixeira Alonso
D. Manuel Novas Pérez D.ª Dolores Silva Lago	Idem	Reg. Caballería, 5.	Soldado José Novas Silva
D. António Pino Calle D. Antonio Jiménez Martín	Padre	La Legión	Sargento D. Antonio Pino Galindo
D. Juan Bautista Iciaga Iparraguirre.	Idem	Caball. Taxdir, 7...	Cabo Juan Jiménez Roldán
D. José Zapirain Olano	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Segundo Iciaga Irisarri
D. Ramón González Costa	Idem	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado José Zapirain Aristizábal
D. José Méndez Gómez	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Soldado Ramiro González Corbella
D.ª Josefa Torreiro Mosquera D.ª Brigida Martínez Martínez	Madre	F. E. T. Virgen R.	Falangista Angel Méndez Ovies
D.ª Margarita Borroy Ubedo	Idem	Inf. M. Milán, 32.	Cabo D. César Vázquez Torreiro
D.ª María Somoza López	Idem	F. E. T. Palencia.	Cabo D. Prisciliano Muñiz Martínez
D.ª Francisca Indart Arraztoa	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Cabo D. Manuel López Borroy
D.ª Milagros González Helguera D.ª María Lerchundi Beldarrain	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Leonardo López Somoza
D.ª Mauricia Ruiz Bea	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Soldado Fernando Ibarra Indart
D.ª Magdalena Silguero Fernández	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Martín Ibarra Indart
	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Julio Díaz González
	Idem	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado José Cruz Iruretagoyena Lerchundi
	Idem	Idem	Soldado Manuel González Ruiz
	Idem	Inf. S. Quintín, 25.	Soldado Julián Honorato Silguero

Cantón	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			25	agosto	1937	La Coruña	Ferrol Caudillo	La Coruña..	
693.50			8	agosto	1938	Oviedo	Gua, Somiedo	Asturias	
693.50			8	diciembre	1938	León	León	León	
693.50			10	febrero	1938	Idem	Huerga Garalles..	Idem	
693.50			12	noviembre	1938	Lugo	Outara	Lugo	
693.50			6	abril	1938	Logroño	Rincón del Soto ..	Logroño	
1.440,00			22	septiembre	1938	Salamanca	Aguadulce	Salamanca..	
693,50			10	julio	1937	Avila	Bañobárez	Avila	
693,50			15	julio	1938	Palencia	Ricobado	Palencia	
693,50			11	abril	1937	Sevilla	Dueñas	Sevilla	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	22	agosto	1938	Avila	S. Esteban Valle..	Avila	3
2.106,00			25	marzo	1938	Zaragoza	Mediana Aragón..	Zaragoza ..	
2.106,00			3	agosto	1937	Pontevedra	Angoares	Pontevedra..	
693,50			30	diciembre	1938	Idem	Atios	Idem	
3.500,00			9	julio	1937	Cádiz	Algodonales	Cádiz	
795,50			7	enero	1939	Huelva	Niebla	Huelva	
693,50			7	enero	1938	Navarra	Echalar	Navarra	
693,50			13	agosto	1938	Guipúzcoa	Oyarzun	Guipúzcoa..	
693,50			28	junio	1938	Lugo	Saldange	Lugo	
693,50			8	enero	1939	Oviedo	Cudillero	Asturias	
795,50			22	febrero	1937	Lugo	Antas de Ulla	Lugo	
795,50			24	diciembre	1938	Santander	Los Carabeos	Santander..	
795,50			23	mayo	1938	Zaragoza	Quinto de Ebro ..	Zaragoza ..	
693,50			16	diciembre	1937	Lugo	Zolle	Lugo	
693,50			15	marzo	1938	Navarra	Ciga-Baztán	Navarra	
693,50			9	enero	1939	Navarra	Ciga-Baztán	Navarra	
693,50			21	enero	1938	Santander	Santander	Santander..	
693,50			5	agosto	1937	Guipúzcoa	Aya	Guipúzcoa..	
693,50			23	agosto	1938	Logroño	Aguilar R. Alhama	Logroño	
693,50			4	febrero	1939	Salamanca	Aldeadávila R.	Salamanca..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María Ruiz de Gauna y Ruiz de Azúa	Madre	Inf. Zamora, 29 ...	Soldado Benito López de Arbina y Ruiz de Gaun
D. ^a Cristina Benito Marín	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado Antonio Villanueva Benito
D. ^a Salud Recio Gordillo	Idem	R. Ind. Tetuán, 1 ...	Soldado Luis Garzón Recio
D. ^a Aquilina Escudero Castillo	Idem	La Legión	Legionario Leopoldo Sánchez-Beato Escudero ...
D. ^a Edilia González Réy	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista José Vázquez González
D. ^a Manuela Madariaga Garaizar	Idem	F. E. T. Vizcaya. Art. Zaragoza	Falangista Manuel Uribaso-Madariaga
D. ^a Alicia Fernández Peciña	Viuda	E. M.	Comandante D. José Artieda López
D. ^a Rufina Angela Tena López	Idem	Infantería	Comandante D. Manuel Moreno Sánchez
D. ^a Rosario del Royo Elizalde	Idem	Idem	Alférez D. Pedro Durán Noguero
D. ^a Valeriana Silvino Gallego	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Cabo D. Germán González López
D. ^a Victoria Moreno Montes	Idem	F. E. F. Navarra	Cabo D. Mariano Gil Sanz
D. ^a Felicitas Santos Granado	Idem	Cazad. Melilla, 3 ...	Soldado Ezequiel Bombín Alvarez
D. ^a Rosa Guisande Piedras	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado José Rodríguez Cancelas
D. ^a María Josefa González Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Heliodoro Llanos Granado
D. ^a Hortensia Pereda Pérez	Idem	Inf. Montaña, 30 ...	Soldado Ramón Carballo Casares
D. ^a Prudencia Riaguas García	Idem	Reg. Artillería, 26 ...	Soldado Doroteo Alonso Vicente
D. ^a Ascensión Provenza Longas	Idem	Reg. Artillería, 22 ...	Soldado Julián Miguel Egea
D. ^a Matilde Lucía Soto Castillo	Idem	Reg. Artillería, 26 ...	Soldado Mario Garrote Rochette
D. ^a Manuela Huerta Huerta	Idem	B. Trabajores, 100 ...	Soldado Pedro Escudero Cachón
D. ^a Gregoria García Castañeda	Idem	Guardia Civil	Mariano Vaquerizo Cuesta
D. ^a Emilia Montesinos Tello	Idem	Idem	Corneta José Ibarra Valenzuela
D. ^a Eupropia Fernández Martín	Idem	F. E. T. León	Falangista Ciriaco Gómez Mejías
D. ^a Concepción Carao Viñas	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Pablo Latorre Soria
D. ^a Teresa Ibáruza Robles	Idem	Infantería	Capitán D. Fernando de Aguilera y Pérez de H rasti

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a

los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 3.300 pesetas anuales que como maestro albañil co-

bra el recurrente por la Diputación de Huesca, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 23 de febrero de 1941 («Diario Oficial» número 32), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Comandante por méritos de guerra, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción que por el Cuerpo hubiera podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	3	abril	1938	Alava	Eguilaz	Alava	3
693.50			3	noviembre	1938	Vizcaya	Marquina	Vizcaya	
1.440.00			9	enero	1937	Sevilla	Osuna	Sevilla	
2.106.00			30	diciembre	1938	Toledo	V. de Alcardete	Toledo	3
693.50			17	julio	1937	Lugo	Carballedo	Lugo	
693.50			5	enero	1938	Vizcaya	Lauquines	Vizcaya	5
693.50			21	enero	1939				
9.000.00			28	julio	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid	6
9.000.00			15	agosto	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
5.500.00			18	septiembre	1936	Navarra	Sangüesa	Navarra	3
795.50			31	agosto	1938	Lugo	Lugo	Lugo	
795.50			18	abril	1938	Navarra	Tudela	Navarra	
693.50			1	abril	1933	Valladolid	Valdearcos Vega	Valladolid	
693.50			5	marzo	1937	Pontevedra	Porriño	Pontevedra	
693.50			13	octubre	1937	Cáceres	Pescueza	Cáceres	
693.50	26	febrero	1937	Orense	Granja Cudeiro	Orense			
693.50	18	diciembre	1937	Soria	Alcozar	Soria			
693.50	2	enero	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	7		
693.50	3	agosto	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid			
693.50	3	septiembre	1938	León	Valle	León			
3.200.00	19	febrero	1937	Segovia	Segovia	Segovia			
3.200.00	14	septiembre	1936	Tarragona	Tarragona	Tarragona			
693.50	15	enero	1939	Toledo	Navalucillos	Toledo			
693.50	8	septiembre	1937	Zaragoza	La Almunia	Zaragoza			
8.200.00	19	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid			

Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292).

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 2 de octubre de 1939 («Diario Oficial» número 11), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Comandante, con antigüedad a la fecha de su fallecimiento, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

7. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que

percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 22 de diciembre de 1941.—
El General Secretario, Juan Herrera.

Orden de San Hermenegildo
Varias Armas

ORDEN de 10 de junio de 1942 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relacionan.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

RELACION QUE SE CITA

PERSONAL RETIRADO CON ARREGLO A LOS DECRETOS DE 25 Y 29 DE ABRIL DE 1931, CONVERTIDOS EN LEY DE 16 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO («C. L.» 699); RETIRADOS ORDINARIOS Y EN RESERVA Y COMPENDIDOS EN LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1941 («DIA- RIO OFICIAL» 262 Y B. O. 327), TENIENDO PRESENTE LO QUE DISPONE LA ORDEN MINISTERIAL DE 22 DEL MISMO MES Y AÑO («DIA- RIO OFICIAL» 267 Y B. O. 333)

Empleos	Situación	NOMBRES		Antigüedad		Fecha que em- pieza a percibir			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir a pensión
		Día	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes		

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

INFANTERIA

Coronel| Activo| D. César Moneo-Ranz.| 30 mayo 1938| 1 junio 1938| Ministerio del Ejército|
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 6 de septiembre de 1940 («D. O.» 206), percibiéndola desde esta fecha hasta fin de septiembre de 1940 por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y desde 1.º de octubre de 1940, por su situación de actividad.
 Tte. Coronel ...| Retirado ext.º. | D. Pedro-Montaner Gual| 30 junio 1939| 1 julio 1939| Comandancia General de Baleares. | Palma Mallorca.
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 30 de octubre de 1939 («D. O.» 29) y queda anulada la de la relación de retirados de la Ley de 6 de noviembre de 1941, del día 20 de mayo último.
 Tte. Coronel ...| Fallecido| D. Adolfo Rodríguez Guzmán. | 3 novbre. 1940| 1 dicbre. 1940| Zona de Reclutamiento núm. 2...|
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 27 de enero de 1942 («D. O.» 35), debiendo cobrarla por la situación que se halla en activo por haber reingresado, en vez de por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, como se hizo constar.
 Tte. Coronel ...| Retirado ext.º. | D. José Romero Erice| 1 enero 1938| 1 enero 1938| Gobierno Militar de Guipuzcoa...| Guipuzcoa.
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 27 de agosto de 1938 (B. O. 73).

Tte. Coronel ...	Retirado	D. Eugenio Saldaña Zambrano.	5 abril 1938	1 mayo 1938	Subinspección de la 6.ª Región	Guipuzcoa.
Idem	Retirado ext.º.	D. Jaime de Oleza y España.	20 junio 1938	1 julio 1938	Idem de Baleares	Palma Mallorca.
Comandante	Idem	D. Ildefonso Pérez Peral	30 octubre 1938	1 dicbre. 1938	Idem de la 2.ª Región	Huelva.
Idem	Idem	D. José Romero Candau	8 novbr. 1939	1 dicbre. 1939	Idem id.	Sevilla.
Idem	Idem	D. Manuel Velaz de Medrano y Sanz	27 enero 1939	1 dicbre. 1941	Gobierno Militar de Soria	Soria.
Capitán	Retirado	D. Andrés Sánchez Hernández	25 agosto 1938	1 septbre. 1938	Idem de Salamanca	Salamanca.
Idem	Retirado ext.º.	D. Nicágor Porres Temiño	25 marzo 1939	1 dicbre. 1941	Subinspección de la 6.ª Región	San Sebastián.
Idem	Idem	D. José Montañez Martínez	2 julio 1939	1 dicbre. 1941	Idem de la 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Angel de la Hoá Escamilla.	5 febrero 1941	1 dicbre. 1941	Idem id.	Idem.

CABALLERIA

Comandante| Retirado| D. José Repullés Ronzano| 30 mayo 1940| 1 junio 1940| Subinspección de la 5.ª Región. | Zaragoza.
 Teniente| Retirado ext.º. | D. Ramón Muñoz Herrera| N. N. | N. N. | Idem de la 2.ª Región

Quedan anuladas las Ordenes de 24 de febrero y 13 de abril último («D. O.» núms. 57 y 101) (B. O. núms. 69 y 118), respectivamente, por no comprenderle a este Oficial la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262) por no reunir veinte años de Oficial antes del 30 de junio de 1940, fecha tope abonable a los que alcanzaron con anterioridad la edad para el retiro, reintegrando al Tesoro las cantidades percibidas por este concepto.

ARTILLERIA

Coronel| Retirado ext.º. | D. Manuel Paradas Fúster| 10 enero 1938| 1 febrero 1938| Subinspección de la 2.ª Región| Granada.
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 15 de abril de 1941 («D. O.» 91).
 Capitán| Retirado| D. Lorenzo Gómez González ...| 1.º octubre 1936| 1 dicbre. 1941| Subinspección de la 1.ª Región| D. G. D. y C. P.

Teniente D. Bernabé Ramírez Serrano. 29 junio 1939 1 diciembre. 1941 Idem Batallones Disciplinarios de la 4.ª Región Barcelona.

Coronel D. Jaime Obrador Casanovas. 30 marzo 1938 1 abril 1938 Dirección General de la Guardia Civil D. G. D. y C. P.

Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 30 de octubre de 1939 («D. O.» 29).

Coronel (2.ª S.) Retirado D. Fructuoso Toledo Herce 5 septbre. 1939 1 octubre 1939 Gobierno Militar de la 7.ª Región Zamora.

Capitán (2.ª S.) Idem D. Leocadio Robles Labrador... 7 mayo 1939 1 diciembre. 1941 19.ª Comandancia de Carabineros. San Sebastián.

SANIDAD

Comte. M.º D. Miguel Roncal Río 29 diciembre. 1937 1 diciembre. 1941 Subinspección de Baleares Palma Mallorca.

Idem id. D. Salvador Vicente Estévez ... 18 mayo 1941 1 diciembre. 1941 Idem de la 1.ª Región D. G. D. y C. P.

Capitán id. D. Asterio de Pablo Gutiérrez. 11 abril 1941 1 diciembre. 1941 Gobierno Militar de Alicante Alicante.

FARMACIA

Subpt.º 2.ª Retirado extr.º D. Guillermo Casares Sánchez. 13 mayo 1938 1 junio 1938 Cuerpo de Ejército de Castilla Oviedo.

CLERO

Capellán Mayor Retirado extr.º D. Bernardo Recio Pérez 21 enero 1931 1 diciembre. 1941 Subinspección de la 1.ª Región D. G. D. y C. P.

Idem id. D. Marcelino Bertol Barroso ... 8 abril 1939 1 diciembre. 1941 Idem id. Idem.

ARMADA

CUERPO GENERAL

Capo. Corbt.ª ... Retirado extr.º D. Jesús Cornejo y Carvajal ... 18 junio 1941 1 julio 1941 Ministerio de Marina Sub. de Vigo.

Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 9 de diciembre de 1941 («D. O.» 286).

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

ESTADO MAYOR

Comandante ... Retirado extr.º D. Ildefonso Rojo Rubio 15 novbre. 1940 1 diciembre. 1941 Subinspección de la 4.ª Región. Barcelona.

INFANTERIA

Comandante ... Retirado extr.º D. Manuel Velaz de Medrano y Sanz 29 agosto 1937 1 septbre. 1937 Gobierno Militar de Soria Soria.

Capitán D. José Suárez-Inclán Frenandes. 5 marzo 1940 1 abril 1940 Subinspección de la 1.ª Región. D. G. D. y C. P.

Idem D. Pedro Huertas del Pino 8 enero 1936 1 diciembre. 1941 Zona de Reclutamiento y Mov. 36. Vitoria.

Idem D. Carlos de Pato y Lillo 17 junio 1934 1 diciembre. 1941 Subinspección de la 2.ª Región. Almería.

Idem Prov. D. Gabriel Martínez Martínez. 13 diciembre. 1940 1 diciembre. 1941 Idem de la 5.ª Región Zaragoza.

Idem id. D. Pablo Sotes Lozano 5 diciembre. 1940 1 diciembre. 1941 Regimiento de Infantería núm. 23. Navarra.

Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 30 de marzo de 1942 («D. O.» 89).

Teniente Retirado extr.º D. Alejandro Piñeiro Alfonso. 19 mayo 1937 1 junio 1937 Gobierno Militar de Orense Orense.

Idem D. José Pacios Royo 20 junio 1934 1 diciembre. 1941 Capitanía General de la 2.ª Región. Málaga.

Idem Ret. (fallecido) D. Francisco Pérez García 14 diciembre. 1936 1 enero 1937 Subinspección de la 2.ª Región. D. G. D. y C. P.

Deben percibir esta pensión, a partir desde 1.º de enero de 1937 hasta el 27 de agosto de 1940, fecha de su fallecimiento, sus herederos legítimos.

Empleos	Situación	NOMBRES		Antigüedad			Fecha que empieza a percibir la			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
CABALLERIA											
Comandante	Activo	D. Rogelio Vignote		30	septbre.	1934	1	dicbre.	1941	Inspección de la 2.ª Región	
Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 16 de marzo de 1942 (D. O. » 71) por haber pasado a la situación de activo.											
Teniente	Retirado	D. José Pugas Martos		15	dicbre.	1938	1	enero	1939	Subinspección de la 2.ª Región	Granada.
Alférez	Retirado extr.	D. Mariano Durango Abad		22	julio	1935	1	dicbre.	1941	Idem de la 7.ª Región	Valladolid.
ARTILLERIA											
Capitán	Retirado ext.º	D. Carlos Suárez Texeira		22	agosto	1936	1	septbre.	1936	Gobierno Militar de Murcia	Murcia.
Teniente	Retirado ext.º	D. Francisco Pérez Toval		31	agosto	1939	1	septbre.	1939	Parque de Artillería de Sevilla	Málaga.
GUARDIA CIVIL											
Teniente	Retirado	D. Bernardino Puerto Sánchez		24	septbre.	1938	1	dicbre.	1941	Gobierno Militar de Badajoz	Badajoz.
Comandante	Retirado	D. Julio Macho Huarte		14	abril	1939	1	mayo	1939	Gobierno Militar de Navarra	D. G. D. y C. P.
SANIDAD											
Comte. M.º	Retirado extr.	D. Eduardo Zuazúa Gazteñu		26	agosto	1929	1	dicbre.	1941	Subinspección de la 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
FARMACIA											
Substf. 1.ª	Retirado	D. Miguel Zabala y-Lara		1	septbre.	1938	1	septbre.	1938	Capitanía General de la 6.ª Región	D. G. D. y C. P.
Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 18 de junio de 1941 (D. O. » 141), percibiendo dicha pensión correspondiente desde el mes de septiembre de 1938 hasta julio de 1939 por donde estuvo en activo, y los meses posteriores, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por haber pasado a la situación de retirado.											
CLERO											
Capellán Mayor	Retirado ext.º	D. Bernardo Recio y Pérez		21	enero	1929	1	febrero	1929	Subinspección de la 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
Capellán 1.º	Retirado	D. Joaquín Monzon Gálvez		11	novbre.	1936	1	dicbre.	1936	Capitanía General de la 5.ª Región	Zaragoza.
Idem id.	Retirado ext.º	D. Joaquín Martí Cayla		23	marzo	1941	1	abril	1941	Subinspección de la 5.ª Región	Idem.
ARMADA											
INFANTERIA DE MARINA											
3.º Ayud. Auxiliar 1.ª	Retirado ext.º	D. José Abad Alosa		10	junio	1936	1	dicbre.	1941	Ministerio de Marina	Cádiz.
OFICINAS											
Auxiliar 2.º	Retirado extr.	D. Antonio Parrilla Lobo		2	abril	1936	1	dicbre.	1941	Ministerio de Marina	D. G. D. y C. P.
Madrid, 10 de junio de 1942. — VARELA.											

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.

ORDEN de 14 de agosto de 1942 por la que se concede plaza de gracia a don Francisco Javier y don Carlos Mateos Alvarez.

Dada cuenta de instancia elevada por el Coronel de Artillería del Ejército don Juan Mateos Pablos, padre del que fue Alférez provisional don Dario Mateos Alvarez, fallecido el día 18 de mayo de 1938 a consecuencia de heridas recibidas en campaña y en cuya instancia solicita plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos don Francisco Javier y don Carlos Mateos Alvarez, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de mayo de 1940 («Diario Oficial» número 59).

Madrid, 14 de agosto de 1942.

MORENO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma en la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación y reforma en el edificio de la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña, formulado por el Arquitecto don Antonio Tenreiro, con un presupuesto total de 623.163,22 pesetas:

Resultando que dichas obras importan lo siguiente: ejecución material, 594.678,17 pesetas; 1,65 por 100 de honorarios al Arquitecto, por redacción de proyecto, pesetas 9.812,18; otras 9.872,18 por dirección de obra; el 60 por 100 de la anterior cantidad de honorarios al Aparejador, 5.887,30 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material de premio de pagaduría, 2.877,39 pesetas, que hacen el total anterior expresado de pesetas 623.163,22;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, después de observaciones y rectificaciones hechas al proyecto primitivo, que han sido tenidas en cuenta por el Arquitecto director de las obras, ha informado en sentido favorable dicho proyecto:

Resultando que dichas obras son necesarias e imprescindibles:

Considerando que por hallarse en

suspensión el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, referente a subastas y concursos, dichas obras pueden ejecutarse por el sistema de administración;

Considerando que en el concepto segundo de la Agrupación 10 del Presupuesto extraordinario de este Departamento existe crédito para atender a dicho gasto;

Considerando que en 10 y 18 de junio del corriente año la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado tomaron razón e informaron favorablemente dicho gasto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de julio actual, ha dispuesto la aprobación del citado proyecto por su presupuesto total de 623.163,22 pesetas, fijándose en 300.000 pesetas la cantidad a invertir en el año de 1942 que se librará con cargo al concepto segundo de la agrupación 10 del Presupuesto extraordinario de este Departamento, y el resto de 323.163,22 pesetas para el ejercicio de 1943, y que se realicen las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de agosto de 1942 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar las oposiciones a la cátedra de Química inorgánica de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, turno Auxiliares, la cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, según Orden de 17 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 siguiente),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Emilio Jimeno Gil, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José Gascó Oliag, don Francisco Yoldi Bereau, don Jaime González Carreró y don Antonio Rius Miró, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Sevilla, Santiago y Madrid respectivamente.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. don Gonzalo Calamita Alvarez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Antonio Piens Lacasa, don Teófilo Gaspar Ar-

nal, don Mariano Sesé Villanueva, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Valladolid y Salamanca, respectivamente, y don José Vicente Rubio Esteban, Catedrático del Instituto «Lope de Vega», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de agosto de 1942 por la que se nombran los Tribunales que habrán de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Lengua Francesa de Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 7 de los corrientes oposiciones, turno libre y restringido, para proveer cátedras de Francés vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre será el siguiente:

Presidente, Ilustrísimo señor don José Pemartin Sanjuán, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente, R. P. Florentino Fernández Santamaría, Consejero de Educación Nacional.

Vocales, don Ramiro de Sas Murias, Catedrático del Instituto «Ausias March», de Barcelona.

Don Leopoldo Querol Roso, Catedrático del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Don Juan del Alamo y Alamo, Catedrático del Instituto «Beatriz Galindo», de Madrid.

Don Javier Echave Sustaeta, Catedrático del Instituto «Verdaguer», de Barcelona.

Suplentes, don Eduardo del Palacio Fontán, Catedrático jubilado del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Don Joaquín Núñez Coronado, Catedrático del Instituto de Badajoz.

Don Ignacio J. Astiz López, Catedrático del Instituto de Pamplona.

Don Francisco Sales Meilhon, Catedrático del Instituto de Toledo.

2.º El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno restringido será el siguiente:

Presidente, Ilustrísimo señor don Dámaso Alonso Fernández de las Rendas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente, R. P. Antonio Valle Lla-

no, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales, don Eustaquio Echauri Martínez, Catedrático del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Don Amadeo Poisat Laverriere, Catedrático del Instituto «Balmes», de Barcelona.

Don Juan Noain García, Catedrático del Instituto «Lope de Véga», de Madrid.

Doña María Martínez Fernández, Catedrática del Instituto «Isabel la Católica», de Madrid.

Suplentes, don Gerardo Diego Cendoya, Catedrático del Instituto «Beatriz Galindo», de Madrid.

Don José María Casas Homs, Catedrático del Instituto «San Isidoro», de Sevilla.

Don Javier Mongelos López, Catedrático del Instituto de Vitoria.

Doña Concepción Francés Piña, Catedrática del Instituto de Lugo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de agosto de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio propiedad del Estado, que en Córdoba ocupa la Escuela Superior de Veterinaria, redactado por el Arquitecto don Rafael de la Hoz, con un presupuesto de ejecución material importante 406.426,54 pesetas, que alcanza la cifra total de 116.643,46 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 3.724,92, 3.724,92, 2.234,95 y 532,13, que corresponden, respectivamente, al 3,50 por 100 cada una de las dos primeras sobre la ejecución material de honorarios al Arquitecto por redacción de proyecto y dirección de obras, al 60 por 100 sobre los anteriores de honorarios al Aparador, y al 0,50 por 100 de premio de pagaduría;

Resultando que examinado el proyecto y presupuesto por la Junta Facultativa de Construcciones Cíviles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, lo informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras se refieren a las reparaciones corrientes de los desperfectos ocasionados por la utilización de los locales por Organismos con funciones distintas a las docentes a que se destina el edificio;

Considerando que en 30 de julio úl-

timo, la Sección de Contabilidad de este Ministerio, tomó razón del gasto; y que en 12 de agosto corrientes la Intervención General de la Administración del Estado, fiscalizó favorablemente el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de referencia, por su presupuesto total de 116.643,46 pesetas, y que dichas obras se realizarán por el sistema de administración, con cargo al Presupuesto ordinario, sección décima, capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto, único.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de agosto de 1942 por la que se determina que los libros de texto que hayan de ser utilizados en los Centros de Enseñanza se redacten teniendo en cuenta las observaciones que se formulan.

Ilmos. Sres.: El sentido eminentemente nacional de la obra del nuevo Estado debe repercutir de un modo especialísimo en el instrumento principal de la cultura: en el libro, y principalmente en el libro de texto como vehículo obligatorio del saber entre el elemento discente.

Convendrá, por ello, desterrar la dolorosa experiencia de innumerables obras didácticas, utilizadas por nuestros escolares, en las que se desconoce casi totalmente la labor de la ciencia española que, entre otros méritos incalculables, ofrece el de ser universalmente precursora.

Con tal propósito, este Ministerio dispone:

1.º En lo sucesivo, todos los libros de texto que hayan de ser utilizados en los Centros de enseñanza de la Nación, oficiales o privados, que no se refieran a cultura específicamente hispana, contendrán, con la debida oportunidad de ocasión y lugar, la enunciación de los trabajos españoles más sobresalientes en cada materia, para honrar así la memoria de los que nos precedieron en la investigación y en el estudio y fortificar la admiración al genio de la raza.

2.º El Consejo Nacional de Educación cuidará de un modo especial, al formular sus dictámenes sobre aprobación y declaración de mérito de dichos libros, de estimar el grado y el acierto con que sus autores hayan recogido el espíritu de lo dispuesto en el número anterior.

3.º Para hacer más eficaz el propósito de exaltar nuestros valores cultu-

rales y facilitar a los autores el cumplimiento de esta Orden, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas organizará un certamen que tenga por objeto premiar, publicar y divulgar el mejor trabajo bibliográfico que recoja la producción española dedicada a la historia de nuestra ciencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Transcribiendo lista de concesión de exequátur, autorizaciones y ceses a los Cónsules extranjeros acreditados en España que se citan.

Se ha concedido el exequátur a los siguientes señores:

José do Sacramento Xara Brasil Rodrigues, Cónsul de Portugal en Madrid.

José Casinello Núñez, Cónsul honorario de Venezuela en Granada, con jurisdicción en su provincia y en las de Jaén y Almería.

Juan Manuel González Calzada, ídem íd. íd. en Salamanca, con jurisdicción en su provincia y en las de Zamora y Valladolid.

Julio Hardisson Espau, ídem íd. íd. en Santa Cruz de Tenerife, con jurisdicción en las islas Tenerife, Gomera y Hierro.

Se ha concedido la correspondiente autorización para el ejercicio de sus cargos a los siguientes señores:

Stanislao Casanova, Agente Consular de Italia en Almería.

Roberto Gavioli, ídem íd. íd. en Almería.

Ha cesado en el ejercicio de su cargo (por fallecimiento) don Angel Alvarez González, Vicecónsul honorario de Suecia en Avilés.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de agosto de 1942.—El Subsecretario Interino, José Pan de Sorluce.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 31 de julio de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de doña Isabel Soler Redondo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de doña Isabel Soler Redondo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro, en virtud de apelación de este funcionario;

Resultando que don Alejo Molina Márquez otorgó testamento, el 7 de julio de 1909, ante el Notario que fué de Murcia don Isidoro de la Cierva Peñafiel, en el cual figura la siguiente cláusula: «1. Establece dos misas rezadas diarias a perpetuidad con el estipendio cada una de ellas de dos pesetas cincuenta centimos, que habrán de decrecer en sufragio y por la intención del testador, una de ellas en la Iglesia Parroquial de San Lorenzo, de esta ciudad, y la otra, en la Capilla de las Siervas de Jesús, también de esta población, pasando esta última a dicha parroquia de San Lorenzo, en el caso de que por cualquier motivo se suprimiese dicha Capilla. Los sacerdotes que digan las expresadas misas vendrán, además, obligados a enseñar la doctrina cristiana a los niños de la parroquia de San Lorenzo, turnándose en esta santa misión por días, semanas, o meses, según convenga, y todo bajo la inspección del señor Cura Párroco.—El capital necesario para pago de dichas misas se constituirá en papel de la Deuda Pública del Estado, a ser posible intransferible, y se entregará al señor Obispo de la Diócesis, rogando el testador al respectable Prelado que ahora o en lo sucesivo desempeñe tan elevado cargo, procure que en todo tiempo quede cumplida su voluntad.—Autoriza a su señora esposa para que venda la finca o fincas que sean necesarias, y su producto lo emplee en establecer, al menos, una de las dos misas diarias que deja establecidas, y si quisiera establecer las dos misas también queda autorizada para proveerse, con el valor en venta de las fincas que se le adjudiquen, el capital que necesitare. En otro caso, o sea cuando doña Filomena Mejías Rebagliato no haya realizado íntegramente la voluntad del testador contenida en esta cláusula, se encargará los albaceas que después nombrará de

vender bienes bastantes para cumplir este encargo, tan pronto como ocurra el fallecimiento de dicha señora y haya terminado el usufructo que sobre los mismos tenga»;

Resultando que, por fallecimiento del testador, se dividieron los bienes hereditarios con arreglo al citado testamento, y las operaciones particionales se aprobaron y protocolizaron por escritura, de la cual dió fe el mismo Notario señor Cierva el 10 de febrero de 1910; que en tales operaciones se adjudicaron a la viuda, doña Filomena Mejías Rebagliato, bienes en usufructo, con facultad de vender la finca o fincas que fueren necesarias para establecer con su precio la misa o las dos misas dispuestas por el causante en la transcrita cláusula; y que entre las referidas fincas se incluyó una, sita en término de Murcia, denominada «Torre-Alquerías», plantada de moreras, olivos y naranjos, con varias edificaciones, y de una cabida de 79 hectáreas, 84 áreas, 78 centiáreas y 19 decímetros cuadrados;

Resultando que por escritura autorizada en Alquerías, término municipal de Murcia, el 7 de septiembre de 1940, por el Notario don Pedro Bañón Pascual, la nombrada viuda, de más de ochenta años, representada por don José María Payá Tomás, vendió a doña Isabel Soler Redondo una parcela, segregada de la indicada finca, de una hectárea, once áreas, ochenta y dos centiáreas, treinta y tres decímetros y sesenta centímetros cuadrados, por el precio confesado de cinco mil pesetas, haciendo constar que el usufructo de la porción vendida se valoró en quinientas pesetas, y la nuda propiedad en las cuatro mil quinientas restantes; y que, presentada la primera copia de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad de Murcia, se extendió a continuación de la misma la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento, en unión del poder que se relaciona, en cuanto al usufructo en el tomo 1.017 de la capital y 1.412 del Archivo, folio 240, finca 53.005, inscripción 1.ª; y suspendida la inscripción respecto de la nuda propiedad, porque teniendo doña Filomena Mejías Rebagliato limitadas sus facultades para vender, en cuanto el producto de la venta sea necesario y suficiente para el establecimiento de las dos misas fundadas por su esposo don Alejo Molina Márquez, es indispensable, para que la venta pueda considerarse como eficaz, que por los herederos de dicho señor se determine aquel límite o, por lo menos, presten su asentimiento a la enajenación; y tomada en su lugar la anotación preventiva letra A en el mismo asiento de inscripción del usufructo a petición

del presentante, por plazo de sesenta días»;

Resultando que la compradora, representada por el Procurador D. Trinidad Cantos Romero, interpuso recurso gubernativo contra la calificación, solicitando que se ordene la inscripción de la compraventa, con imposición de costas al Registrador, y alegando al efecto, después de exposición de antecedentes: que la vendedora estaba facultada para vender la finca; que este derecho no estaba limitado más que por el criterio personal de la usufructuaria, quien, conforme a la voluntad del testador, era la persona que habría de determinar qué fincas eran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el testamento; que el causante no fijó a su esposa límite ni cantidad para vender, requiriendo sólo la intervención de los albaceas en el caso de que aquella no cumpliera dicho encargo, pero sin ninguna ingerencia de los mismos durante la vida de la usufructuaria; que el Registrador ha dado una interpretación extensiva de salvaguarda y, al mismo tiempo, de celosa tutela de la viuda, que el testador no impuso; que, según la nota calificadora, la usufructuaria tiene limitadas sus facultades para vender; que aceptando esto, hipotéticamente, no puede llegarse a la conclusión de que hayan de completarse esa limitación los herederos nudo propietarios, porque del texto de la cláusula copiada no se deduce que el causante desconfiara de su cónyuge ni que concediera la inspección de sus actos a los nudo propietarios; que la única limitación, dependiente sólo de la conciencia de la usufructuaria, es que el precio de los bienes vendidos se destine a cumplir lo ordenado por el esposo; que esta condición no puede ser discutida en el recurso; que el Registrador añade a la circunstancia de que el producto de la venta sea necesario, la de que, además, sea suficiente; que a dicho funcionario y al recurrente no debe interesar si la vendedora transmite los bienes con unos u otros fines, ni si son o no cumplidas las condiciones que señaló el causante; que lo único que puede examinarse es si la usufructuaria pudo vender la finca; que el destino que la vendedora dé al precio y la circunstancia de que la totalidad del mismo exceda o no de un determinado límite son asuntos ajenos a la función calificadora; que del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la viuda solamente ella o sus causahabientes habrán de responder; que el Registrador no ejerce funciones judiciales para definir derechos que deban ser aclarados en otros procedimientos distintos de la calificación de una escritura de compraventa; que el Registrador incurre en la anomalía

de señalar dos medios para subsanar los defectos del documento: uno, el de que los herederos nudo propietarios determinen el límite de las ventas, y otro, el de que dichos herederos presten su asentimiento a la enajenación; que el Registrador ha procedido con un criterio poco firme, toda vez que ha inscrito escrituras en casos idénticos al del recurso; que por carecer el recurrente de personalidad para ello no ha obtenido certificación literal de la inscripción de la venta de la finca a que se refiere uno de los indicados casos, registrada bajo el número 52.835, pero hace la oportuna referencia por si la Superioridad estimara conveniente unir la certificación al recurso; que los artículos 467 y 470 del Código Civil preceptúan que el usufructo da derecho a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución, o la ley autorice otra cosa, y que los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; que la jurisprudencia y la opinión de los comentaristas coinciden en que a los usufructuarios se les pueden conceder las más amplias atribuciones en cuanto a la disposición de los bienes; que la Resolución de 22 de febrero de 1933 declaró que en el caso de existir un heredero usufructuario a quien facultó el testador para enajenar por ciertos motivos, no puede exigirse la justificación del motivo de la venta, que queda a la apreciación y conciencia de aquél, sin otras limitaciones que las del dolo o el abuso, las cuales tendrán que ser objeto de las acciones correspondientes ante los Tribunales de Justicia; que en igual sentido han recaído las Resoluciones de 21 de marzo de 1901, 14 de febrero y 19 de diciembre de 1905 y 12 de enero de 1917 y las sentencias del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1903 y 14 de abril de 1905; que el artículo 18 de la Ley Hipotecaria concreta el alcance de la calificación hipotecaria, la cual, según las Resoluciones de 18 de julio de 1898 y 17 de julio de 1911, se limita a lo que resulte de los asientos del Registro y de los documentos presentados; que no incumbe a los Registradores, ni a la Dirección General, determinar los efectos que se hayan de producir fuera del Registro y en la ejecución normal o judicial de las acciones que asistan a los interesados, según declararon las Resoluciones de 6 de marzo de 1913 y 15 de febrero de 1916; y terminó citando los artículos 66 de la Ley Hipotecaria, 121 y siguientes de su Reglamento y la Real Orden de 8 de marzo de 1920:

Resultando que el Registrador de la

Propiedad expuso en defensa de su nota que para juzgar acerca de si la vendedora tenía o no facultades para llevar a efecto la venta, hay que atenderse exclusivamente a la cláusula carterce del testamento; que, como en ésta sólo fué autorizada para vender la finca o fincas necesarias al objeto de establecer dos misas, la usufructuaria no puede pasar de ese límite; que, por lo tanto, la viuda no podrá vender sino la finca o fincas cuyo valor sea suficiente para la fundación de tales misas; que esta interpretación se corrobora al final de la cláusula testamentaria, en la cual se confiere a los albaceas la misma facultad de vender para el caso de que la usufructuaria no hubiese cumplido la voluntad del causante, empleando al efecto la frase «bienes bastantes para cumplir este encargo»; que la facultad atribuida a la usufructuaria debe tener alguna cortaplisa, y ésta no puede ser otra que la intervención de los herederos nudo propietarios, porque, en caso contrario, podría enajenar todos los bienes de la herencia, quebrantando así la voluntad del testador; que la jurisprudencia que se cita en el recurso no es aplicable al caso presente, porque se refiere a usufructuarios autorizados para vender en caso de necesidad, y ahora se trata de una usufructuaria con facultad de vender para cumplir un fin determinado; que en la Resolución de 12 de enero de 1917, se consideró necesaria una información «ad perpetuam», con objeto de acreditar que la usufructuaria carecía de bienes propios, porque las facultades para enajenar se le habían concedido con objeto de atender a su subsistencia, después de que hubiere enajenado sus bienes privativos; que la usufructuaria no puede vender bienes de la herencia sin el consentimiento de los herederos nudo propietarios; que en el Registro no consta que éstos hayan prestado dicho consentimiento antes del otorgamiento de la compraventa; que si lo hubiesen prestado y tal extremo se justificare dejaría de existir el defecto; que si los citados herederos manifestaren su asentimiento a la venta efectuada quedaría también subsanado el defecto; que todo esto es evidente, y resulta extraño que se califique de anómalo en el escrito de interposición del recurso; que tampoco es anómalo el hecho de que el informante haya inscrito dos escrituras de venta hechas por la usufructuaria, porque se trataba de dos transmisiones de escasa importancia; una, de 800 pesetas, y otra, de 4.900; que entonces no tuvo la previsión de examinar el Registro para ver si la viuda había transferido otras fincas, pero al presentarse un número inusitado de ventas otorgadas por la usufructuaria, hizo el examen de los

libros y encontró muchas ventas anteriores, por valor de 95.153 pesetas; que en vista de ello consideró procedente suspender la inscripción de la escritura calificada por haber traspasado la vendedora los límites impuestos por su esposo; que la nota, aunque haya otros motivos de índole legal o moral desconocidos por el informante en los que pudiera basarse, se funda exclusivamente en la escritura y en los asientos registrales; que estima impropcedente la imposición de costas, porque, aun en la difícil hipótesis de que la nota calificadora fuera revocada, es indudable que, juzgada desapasionadamente la cuestión, se trata de un caso dudoso, y que, por lo tanto, no es temeraria la calificación recaída; y que la nota debe ser confirmada en todas sus partes:

Resultando que reclamado informe al Notario autorizante de la escritura calificada, lo emitió manifestando que consideraba impropcedente tal informe, porque en la nota no se atribuyen al instrumento defectos de redacción o autorización; que, sin embargo, cumplía lo acordado, opinando que debe ser revocada dicha nota y ordenada la inscripción de la escritura, aduciendo al efecto que es patente la infracción del artículo 18 de la Ley Hipotecaria, porque ni de la escritura ni de los libros del Registro resulta que la vendedora tenga limitada su capacidad; que los interesados podrán contender judicialmente sobre la validez de las obligaciones contenidas en la escritura, pero no es el Registrador el llamado, en el ejercicio de su cargo, a resolver el supuesto litigio ni puede, cualquiera que sea su intención, ampliar sus facultades más allá del marco legal; que la disposición testamentaria se compone de dos partes: una, la autorización para vender, y otra, la aplicación que debe darse al producto de la venta; la primera supone una potestad sin ingerencia de otra persona, y la segunda origina un deber; que para el ejercicio de dicha potestad el testador no puso trabas ni condiciones a su esposa; que el caso del recurso es análogo al del usufructuario facultado para vender en caso de necesidad, la cual sólo puede ser determinada por el usufructuario, sin intervención de los herederos y sin cumplir formalidad alguna complementaria; que el testador al facultar a la usufructuaria para vender, creó una institución de confianza, y si aquél no quiso evitar el posible abuso, nadie está capacitado para hacerlo, y menos el funcionario que actúa dentro del reducido círculo del artículo 18 de la Ley Hipotecaria; que el causante no fijó un límite cuantitativo, y el Registrador no es el llamado a sacar cuentas de lo que hace falta para establecer una o dos misas; que

el asentimiento de los herederos a la enajenación haría ilusoria la autorización testamentaria; que tal asentimiento originaría graves problemas en el caso de que los nudo propietarios, cuando la usufructuaria solicitare su conformidad para la venta, estimaren que en vez de unas fincas debieran ser vendidas otras; que las cuestiones civiles, y no hipotecarias, deben ventilarse ante los Tribunales; que el empleo del precio en la fundación de las misas es un deber moral, pero no una obligación jurídica, y el incumplimiento del primero escapa a la función calificadora del Registrador; que este funcionario hace una confesión, que habla muy alto en su honor en el terreno espiritual, aunque no en el estrictamente legal, cuando dice que inscribió dos ventas de idénticas condiciones, porque eran de escasa cuantía, y entonces no consultó los libros del Registro para ver si la usufructuaria había vendido otras fincas; pero que al examinar tales libros y resultar que había efectuado muchas ventas por valor de 95.000 pesetas, consideró procedente suspender el despacho de la escritura calificada; que lo primero que salta a la vista es que el Registrador omitió antes el cumplimiento de su deber, o va ahora más allá de lo que éste le impone; que si el Registrador debía llevar cuenta del importe de las ventas que iba realizando la usufructuaria y no lo hizo, causó un daño a los herederos, y si la cuenta no era necesaria, y ahora la formula, deduciendo de ella la negativa a inscribir, causa un daño a los últimos adquirentes, que se ven tratados en forma distinta a los anteriores; que entonces, o ahora, se ha equivocado y ha producido daño, cuya responsabilidad ha de alcanzarse; que el informante cree que el error lo sufre ahora, y que será fácilmente remediado con una revocación de su acuerdo por propia iniciativa o por resolución superior; que sería absurdo pensar que a cada escritura de transmisión otorgada por la usufructuaria haya debido el Registrador examinar la cuenta corriente de dicha señora para ir conociendo el volumen de las ventas; que en su ánimo surgiría gran perplejidad si las fincas usufructuadas radicasen en varios Registros, con lo cual no podría saber si se habían hecho otras enajenaciones, a no ser que consultara en cada caso todos los Registros de España; que esto se agravaría si suponía que las ventas se hacían a precio inferior al real, porque con un poco de malicia, que jamás tuvo la usufructuaria, y ante la sospecha de que el Registrador hubiese señalado una cifra tope para inscribir, mientras no se rebasara, podría consignarse una décima parte del valor en el precio de

cada enajenación, y con ello se aumentaría diez veces la facultad de disponer; que no sólo el actual Registrador, sino muchos antecesores suyos inscribieron ventas como la que motivó el recurso; que no corresponde a la realidad el calificativo de «inusitado» que se aplica al número de ventas otorgadas por la usufructuaria, porque éstas se fueron efectuando a medida que la voluntad o necesidad, estimada libremente por la vendedora, lo requería, coordinándola con la posible concurrencia de compradores; que puede asegurarse que las escrituras fueron llevadas al Registro al siguiente día de satisfacer el impuesto de Derechos reales, y si todos los asientos de presentación aparecen extendidos el mismo día, o con alguno de intervalo, fué debido a la natural y recíproca consideración que se dispensan Notarías y Registros; que en varias de las escrituras de venta suspendidas figura un precio igual o inferior al de las inscritas; que un funcionario puede legítimamente variar en cualquier momento de criterio e inscribir lo que antes denegó o viceversa, pero en el caso del recurso se causan perjuicios con tal cambio; que los posibles compradores acudieron al Registro y observaron que, desde hace más de quince años, cuantas ventas otorgó la usufructuaria, ante varios Notarios, fueron inscritas por distintos Registradores sin la menor dificultad, y el actual hizo lo mismo en dos casos; que ante estos hechos desaparecieron los recelos o dudas que tales compradores pudieran tener, y, después de adquirir y pagar, se encuentran con la desagradable sorpresa de que el Registrador deniega la inscripción alegando que antes se equivocó, y no quiere persistir en el error; y que éste no es el amparo que la publicidad da al comprador de buena fe;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota calificadora y ordenó la inscripción de la compraventa, sin hacer expresa condena de costas, fundando su auto en razonamientos análogos a los consignados en el escrito de interposición del recurso y en el informe del Notario autorizante de la escritura, y dejando a salvo el derecho de los interesados para ejercitar en el procedimiento adecuado las acciones de que se crean asistidos;

Resultando que don Wenceslao Castillo Romero y don Juan Coig Rebagilato, en concepto de albaceas testamentarios de don Alejo Molina Márquez, enviaron una instancia a esta Dirección general, recibida el 30 de diciembre último, en la cual exponen: que con ocasión de litigios que, ostentando la mencionada calidad, han promovido contra varios compradores de bienes procedentes del nombrado cau-

sante, y de los cuales era usufructuaria su viuda, han tenido conocimiento de un recurso gubernativo promovido por el Notario don Pedro Bañón, o por los compradores, contra notas denegatorias de la inscripción; que, aunque el procedimiento que utilizan no se ajusta a las normas de la Ley Hipotecaria y su Reglamento para la tramitación de los expedientes, acuden a este Centro directivo aduciendo una razón de orden moral, que, a su juicio, está por encima de las de orden legal, y además, sirve para tranquilidad de su conciencia ante el perjuicio que pudieran sufrir las pobres mujeres a que harán referencia; que el señor Molina Márquez dispuso en su testamento que el remanente de todos sus bienes, después de fundadas por la viuda, o, en su defecto, por los albaceas, las dos referidas misas, debe aplicarse por las Religiosas Oblatas a las necesidades del Asilo que tienen establecido en Murcia para la enseñanza de mujeres extraviadas, y, en el caso de que dicha Institución deje de actuar, tal remanente deberá ser entregado al Obispo de la diócesis para destinarlo a fines piadosos y benéficos, según su recto juicio le dé a entender; que al ocurrir la defunción de doña Filomena Mejías se enteraron, con gran sorpresa, de que en fechas relativamente recientes y en días muy próximos a su defunción, esta señora, que durante muchos años había estado sin disponer nada que se refiriese a la fundación de la segunda misa, había efectuado enajenaciones, algunas otorgadas tres días antes de ocurrir su muerte, y por las cuales habían salido del patrimonio relicto al fallecimiento de su marido un considerable número de fincas o de parcelas de las mismas, por precios verdaderamente irrisorios, en relación con su valor real; que la viuda, dama de conducta ejemplar y de acendrada fe católica, pocos meses después de la defunción de su esposo vendió una finca de las que usufructuaba, y con su precio satisfizo un legado en metálico, a cuyo pago debía atenderse con el importe de la venta, procediendo de acuerdo con los albaceas, y, después de pagar el legado, retuvo en su poder la pequeña cantidad sobrante, la cual, con la meticulosidad que le caracterizaba, invirtió en el año 1929, juntamente con el producto obtenido de otras enajenaciones, en establecer la congrua dotación necesaria para la celebración de la misa en la Capilla de las Siervas de Jesús, y no sólo por la cantidad señalada por el testador para estipendio de la misma, sino por cantidad mayor en razón al aumento en esta materia experimentado; que dicha cantidad fué la de 36.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda

perpetua, y, por lo tanto, es evidente que, aun dotando con el mismo aumento de estipendio la otra misa que ha de decirse en la Iglesia parroquial de San Lorenzo, la suma necesaria para la dotación de ambas misas nominales, de la expresada clase de valores; que la mayor parte de las ventas no se han otorgado compareciendo ante el Notario la usufructuaria, sino que lo hizo en su nombre don José María Payá Tomás, con el carácter de administrador y apoderado, mediante un mandato que, aunque contuviera facultades para la enajenación de fincas de la poderdante, se considerara insuficiente para vender las de don Alejo Molina; que las atribuciones conferidas por este señor a su esposa no eran delegables, y sólo esta señora podía apreciar la procedencia de las ventas; que la viuda, octogenaria, enferma y postrada en cama, falleció pocos días después de haberse otorgado en avalancha y con precipitación varias ventas, dos de las cuales las hizo a favor del nombrado apoderado; que la usufructuaria pudo ser víctima de sugerencias, en los últimos días de su vida, al recordarle que estaba sin cumplir la voluntad del causante en cuanto a una de las misas; que seguramente se le hizo creer que era justo el precio estipulado, lo cual no es exacto, porque durante la subsistencia del usufructo se enajenaron, en total, trescientas setenta y una tahullas (medida del país), equivalentes a cuarenta y tres hectáreas, setenta y una áreas y treinta centiáreas, cuyo valor, según tasación pericial, es de 895.768 pesetas, cantidad superior en unas diez veces a los precios que figuran consignados en las escrituras; que estos hechos, que restan medios económicos de extraordinaria importancia al loable fin a que debe aplicarse el valor de los bienes, en cuanto exceda de las cantidades necesarias para la fundación de las dos indicadas misas, han producido en los albaceas la alarma consiguiente; que, por tal motivo, en ejecución de la voluntad del causante, se han visto en la precisión de plantear demandas y actos de conciliación para obtener la nulidad de las ventas; que en seis casos se han allanado los demandados, reconociendo la justicia de la pretensión, y que la denominada compraventa no era expresión exacta de una transmisión de dominio por justo precio, sino remuneración de servicios personales prestados a la vendedora, o acto de generosidad de la misma; y que, por lo tanto, suplican que la resolución definitiva sea en consonancia con la denegación a inscribir formulada por el Registrador de la Propiedad de Murcia;

Resultando que con la extractada instancia se presentaron un testimonio parcial del testamento otorgado por doña Filomena Mejías Rebagliato, extendido por don Pedro Bañón Pascual, Notario de Murcia; otro, autorizado por don Julián Ruiz Olivares, Abogado, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2, de la misma capital, en el cual se transcriben varias cláusulas del testamento del causante; trece testimonios, suscritos, unos, por don José García Pardo, Oficial Habilitado, y otros, por el nombrado señor Ruiz Olivares, ambos en funciones de Secretarios del citado Juzgado, acreditativos de la interposición de las demandas y de los allanamientos que mencionan los albaceas en su instancia; una certificación extendida, el 14 de julio de 1941, por don Antonio Conejero Ponce de León, Canciller Secretario del Obispado de Cartagena, en la cual se consigna que de los datos obrantes en el Obispado resulta que doña Filomena Mejías, viuda de don Alejo Molina, hizo una fundación piadosa para la celebración de una misa diaria en la capilla del Asilo de San Carlos a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas, de la ciudad de Murcia, las cuales vienen percibiendo de la Pagaduría diocesana, para el cumplimiento de esta carga, la cantidad de 281 pesetas con 26 céntimos cada trimestre; y que en el Obispado no aparece que la referida señora haya hecho ninguna otra fundación, y otra certificación, expedida por don Benito García Legaz, Topógrafo, en la cual se hace constar que, según datos recogidos de los respectivos colonos, con ocasión de estar efectuando, en el mes de diciembre de 1940, el plano parcelario y valoración de la finca «Torre-Alquerías», los inmuebles vendidos por doña Filomena Mejías, y de los cuales era usufructuaria, tienen una superficie total de trescientas setenta y una tahullas, trece ochavas y veintisiete brazas, y un valor de ochocientas noventa y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesetas;

Resultando que en el referido testimonio relativo al testamento del causante se insertan las siguientes cláusulas: «Undécima. — Instituye, elige y nombra por sus únicos y universales herederos a su señora, madre, doña Magdalena Márquez Fuentes y a su señora esposa, doña Filomena Mejías Rebagliato. La primera llevará a pleno dominio la parte que en concepto de legítima le señale el Código Civil, y la segunda percibirá en usufructo, durante los días de su vida, el remanente de los bienes del testador, después de cubrir la legítima de doña Magdalena Márquez Fuentes o todos los del don Alejo Molina Márquez,

si su citada señora madre no le sobreviviese ni llegare, por tanto, a adquirir el derecho de suceder a su hijo»; y «Décimoquinta. — También es su voluntad que una vez fallecida su esposa y terminado el usufructo que a su favor establece, bien lo haya sido de todos sus bienes, o de parte de ellos, según que esta sola heredera le haya sobrevivido, o sean ella y doña Magdalena Márquez las sobrevivientes, y, asimismo, en el caso de que su esposa fallezca antes que el testador, se vendan por los albaceas que después nombrará todos los bienes que la citada doña Filomena Mejías hubiera usufructuado o los que hubiese tenido derecho a usufructuar al sobrevivir a su esposo, y con su producto se establezcan la misa o misas rezadas a que se refiere la cláusula anterior, si ya no estuvieren establecidas; se entreguen cinco mil pesetas en metálico a la Comunidad de Religiosas de Santa Ana, de esta ciudad, otras cinco mil pesetas a las de Santa Isabel, asimismo de esta población; otras cinco mil pesetas a las Capuchinas, de esta misma ciudad y el resto se emplee en papel de la Deuda Pública del Estado y se entregue a la Superiora de las Religiosas Oblatas que se encuentran establecidas en esta población para que utilicen las rentas de dichos valores públicos en el sostenimiento de su Asilo. En el caso de que las Oblatas desaparecieran de Murcia, cualquiera que sea el motivo, pasará el capital que a las mismas deja al señor Obispo de la Diócesis, para que lo distribuya entre los Establecimientos de Beneficencia, así públicos como particulares, de esta ciudad, en la proporción que considere más conveniente.»

Vistos los artículos 470 y 675 del Código Civil; 18, 19, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria; 78 y 86 de su Reglamento, y las Resoluciones de esta Dirección general de 21 de marzo de 1901, 20 de julio de 1902, 28 de julio de 1907, 17 de marzo de 1917, primero de octubre de 1926 y 9 de marzo último;

Considerando que, según prescriben los artículos 470 y 675 del Código Civil, los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; y toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador; y referidos estos preceptos a la transcrita cláusula décimoquarta, resulta, sin duda alguna, que el marido de la usufructuaria no confirió a ésta facultades omnimodas para la venta de los bienes usufructuados, cuyo ejercicio podría hacer ilusorio el derecho de los nudo propietarios, sino que las atribuciones concedidas

se contraen a la realización de una finalidad concreta, consistente en la fundación de una o dos misas diarias con un estipendio prefijado;

Considerando que los demás antecedentes del recurso—sin entrar en el análisis de las interesantes alegaciones de los albaceas—conducen a la conclusión de que las ventas de bienes usufructuados realizadas por la viuda, o en su nombre, alcanzaron una cuantía que el Registrador estimó fundadamente que excedió de la necesaria para cumplir la última voluntad del causante; y, por lo tanto, no se extralimitó en la función calificadora que las leyes le asignan, sino que, por el contrario, las interpretó reclamente al rechazar en cuanto a la nuda propiedad la inscripción de la escritura de venta del pleno dominio del inmueble efectuada, sin mediar la conformidad de los nudo propietarios en nombre de una usufructuaria cuyo poder dispositivo aparecía agotado económicamente a consecuencia de haber otorgado otras ventas de bienes usufructuados:

Considerando que la improcedencia de la inscripción en el caso que motivó el recurso no difiere esencialmente de la que se daría si albaceas, apoderados, padres, tutores, usufructuarios u otras personas autorizadas para la venta de bienes ajenos hasta cierta cantidad rebasaran, según los asientos registrales, la cifra señalada; sin que ni moral ni jurídicamente sea admisible la tesis de que la actuación oficial del Registrador al calificar y la de sus superiores jerárquicos al resolver los recursos interpuestos contra la calificación sean tan restringidas que no se deba distinguir entre la facultad y la libertad de vender y que no se deba impedir el acceso a los libros hipotecarios de situaciones jurídicas generadoras de lesión del derecho de los nudo propietarios reflejado en el Registro, singularmente teniendo en cuenta, además, que con la existencia de sucesivos adquirentes a quienes las leyes concedan el beneficio de la irrevindicabilidad de los inmuebles se podrían irrogar perjuicios irreparables.

Considerando que no es aplicable al caso del recurso la jurisprudencia, según la cual queda a la conciencia del usufructuario la apreciación de la realidad de la causa, cuando este facultado para vender en caso de necesidad; porque no se trata de una autorización a la usufructuaria para vender bienes con el fin de atender a su subsistencia, sino de un albaceazgo particular unido a un usufructo, sin que el contenido normal de éste sufra alteración en cuanto a los bienes innecesarios para cumplir el encargo piadoso de su marido; y porque examinadas las cláusulas testamentarias que sirvieron de base a dicha jurisprudencia,

en algunos casos se prohibía a los nudo propietarios la impugnación de los actos del usufructuario relativos a la enajenación de los bienes afectos al usufructo, con pérdida, si se opusieren a tales actos, de su derecho en la sucesión; en otros se eximía al usufructuario de la obligación de demostrar la existencia de la causa; y, en todos, se interpretó la intención del causante como reveladora de un notorio sentido de liberalidad y de plena confianza, supuestos que no concurren en el presente caso, en el cual el causante previó la posibilidad de que su viuda no fundase las dos misas y para tal eventualidad dispuso, partiendo evidentemente de la convicción de que el valor de los bienes usufructuados es muy superior a los gastos de creación de las mismas, que los albaceas las establezcan y además den al resto de la herencia el destino benéfico ordenado por el testador;

Considerando que los Registradores de la Propiedad, según repetidas decisiones de esta Dirección general, pueden y deben calificar teniendo en cuenta los asientos de presentación o de otra clase que guarden relación con los documentos sujetos a Registro, así como otros títulos, que también relacionados con tales documentos, estén pendientes de despacho, con el justificado propósito de procurar el mayor acierto posible en la calificación y de evitar que obtengan la protección del Registro actos o contratos ineficaces, toda vez que, según se dice en la magistral Exposición de motivos de la Ley Hipotecaria, «el Registro debe contener las obligaciones que produzcan derechos reales cuyos títulos tengan valor jurídico, no aquéllos a que las leyes niegan fuerza coactiva»;

Considerando que en el artículo 186 del Reglamento Hipotecario y en varias Resoluciones se consigna expresamente que, transcurridos los plazos de vigencia de los asientos de presentación y de las anotaciones preventivas, podrán ser presentados de nuevo los títulos que hubieren sido calificados; y los Registradores tienen obligación de extender la nota calificadora que corresponda, manteniendo o modificando la anterior; y, por lo tanto, si la legislación y la jurisprudencia permiten que los Registradores varíen, si lo estimasen justo, la calificación hecha, con mayor motivo estos funcionarios podrán formularla libremente cuando, como sucede en el presente caso, no implica rectificación de criterio porque recavó, no sobre título ya censurado, sino sobre una venta que no había sido calificada y que efectuó en nombre de una usufructuaria con carencia de poder dispositivo, derivada lógicamente del hecho de haber otorgado otras ventas ya inscritas;

Considerando, por último, que, conforme a reiterada doctrina de este Centro directivo, coincidente con lo prescrito en el artículo 78 del citado Reglamento, la calificación hipotecaria se entiende limitada a los efectos de extender, suspender o negar la operación solicitada y no impedirá el procedimiento que los interesados puedan promover ante los Tribunales de Justicia ni prejuzgará su resultado,

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y confirmar la nota calificadora.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1942.—Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable al 5 por 100 sin impuesto, emisión de 1927, vencimiento de 1.º de julio de 1942, serie A, números 671.014/15, 671.016 y 17. 695.228/33, 696.897/900 y 719.974 y 75, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen, los presente en las oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 12 de agosto de 1942.—Por el Director general, R. de la Escosura.

2.190—A. C.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO

Transcribiendo relación de agricultores de la Zona tercera (Mediterráneo) autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 164 y del 183 al 192 y 230 al 236, de 19 de junio, del 2 al 12 de julio, y 18 al 24 de agosto, respectivamente, de 1942.)

Número de orden	Término municipal	APPELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA			
8.475	Llanera	Martínez Bonete, Joaquín	2.000
8.476	Idem	Martínez Caldes, Germán	3.000
8.477	Idem	Martínez Ferrer, Daniel	2.000
8.478	Idem	Martínez García, Vicente	2.000
8.479	Idem	Martínez López, Francisco	2.000
8.480	Idem	Martínez López, José	2.500
8.481	Idem	Martínez López, Rafael	2.000
8.482	Idem	Martínez Lluesa, José	2.000
8.483	Idem	Martínez Martínez, José	2.000
8.484	Idem	Martínez Valero, Evaristo	2.000
8.485	Idem	Martínez Vázquez, José	2.000
8.486	Idem	Mateo Gallego, José	2.000
8.487	Idem	Mateo Gallego, Raimundo	2.000
8.488	Idem	Mateo Gallego, Ramón	2.000
8.489	Idem	Moreno Conca, Vicente	2.000
8.490	Idem	Nadal Martínez, Bautista	2.000
8.491	Idem	Navalón Ferrero, Miguel	2.000
8.492	Idem	Navarro Alzamora, Teodoro	2.000
8.493	Idem	Palop Martí, Francisco	2.000
8.494	Idem	Palop Satorres, Francisco	5.000
8.495	Idem	Parra Climent, Emilio	2.000
8.496	Idem	Parra Gómez, Joaquín	2.000
8.497	Idem	Perales Martínez, Rosendo	2.000
8.498	Idem	Perucho Valls, Isabel	2.000
8.499	Idem	Revert, Marzal, Vicente	2.000
8.500	Idem	Rivero Beltrán, Higinio	3.000
8.501	Idem	Rivero Beltrán, Pascual	3.000
8.502	Idem	Roselló García, José	2.000
8.503	Idem	Rumén Martínez, Leopoldo	2.000
8.504	Idem	Sanchís Cháfer, Joaquín	3.000
8.505	Idem	Sanchís Cháfer, Vicente	2.000
8.506	Idem	Sanchís Valero, Rafael	2.000
8.507	Idem	Sanchís Vidal, Vicente	2.000
8.508	Idem	Satorres Cuenca, Ernesto	3.000
8.509	Idem	Satorres Cuenca, Vicente	5.000
8.510	Idem	Serrano Alventosa, José	3.000
8.511	Idem	Tolosa Bonete, Rafael	7.000
8.512	Idem	Tolosa Climent, Vicente	4.000
8.513	Idem	Tolosa Martí, Rafael	5.000
8.514	Idem	Tolosa Roselló, José	2.000
8.515	Idem	Vigal Juan, Rafael	2.000
8.516	Idem	Vidal Martínez, Rafael	2.000
8.517	Idem	Vidal Martínez, Ricardo	2.000
8.518	Idem	Vidal Sanchís, Carlos	2.000
8.519	Llombay	Adam del Hom, Antonio	2.000
8.520	Idem	Adam del Hom, Salvador	3.000
8.521	Idem	Báguena, Salvador	2.000
8.522	Idem	Barberá Lloret, Vicente	3.000
8.523	Idem	Bisbal Barberá, Damasceno	3.000
8.524	Idem	Bisbal Pons, Vicente	3.000
8.525	Idem	Bisbal Royo, Enrique	2.000
8.526	Idem	Bisbal Royo, Gerardo	2.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
8.527	Llombay	Bisbal Sanz, Vicente	2.000
8.528	Idem	Celda Ruiz, Ernesto	2.000
8.529	Idem	Cerezo Sena, Fernando	2.000
8.530	Idem	Cervera Sanz, Francisco	3.000
8.531	Idem	Climent Barberá, Amador	4.000
8.532	Idem	Donat Bisbal, Vicente	2.000
8.533	Idem	Durá Marin, Rafael	2.000
8.534	Idem	Ferrando Ortiz, Vicente	2.000
8.535	Idem	García Pastor, Vicenta María	2.000
8.536	Idem	Gil Lliso, Daniel	3.000
8.537	Idem	Lliso Celda, José	2.000
8.538	Idem	Lloret Noverques, Enrique	3.000
8.539	Idem	Lloret Noverques, Salvador	2.000
8.540	Idem	Lloret Noverques, Vicente	2.000
8.541	Idem	Martinez Bisbal, Juan	2.000
8.542	Idem	Miguel Garcia, Rafael	2.000
8.543	Idem	Ortiz Rosell, Vicente Domingo	3.000
8.544	Idem	Peris Garcia, José	2.000
8.545	Idem	Peris Garcia, Vicente	2.000
8.546	Idem	Peris Sabater, Fabián	3.000
8.547	Idem	Pons Forest, Salvador	2.000
8.548	Idem	Sanz, Ricardo	2.000
8.549	Idem	Sanz Adam, Domingo	2.000
8.550	Idem	Sanz Bisbal, Ismael	2.000
8.551	Idem	Sanz Bisbal, Vicente	2.000
8.552	Idem	Sanz Ferrando Eugenio	2.000
8.553	Idem	Sanz Pérez, Vicente	30.000
8.554	Idem	Sanz Sanchiz, Federico	3.000
8.555	Idem	Viñuelas Ortiz, José	2.000
8.556	Llosa de Ranes	Agusti Cucarella, Pascual	2.000
8.557	Idem	Agusti Escuriet, José	2.000
8.558	Idem	Agusti Estrela, José	2.000
8.559	Idem	Agusti Estrela, Vicente	3.000
8.560	Idem	Agusti Gil, José	2.000
8.561	Idem	Agusti Gil, Salvador	2.000
8.562	Idem	Aparicio Bolinches, Constantino	2.000
8.563	Idem	Aparicio Febrier, Ramón	2.000
8.564	Idem	Argente Cháfer, Vicente	2.000
8.565	Idem	Aznar Aparicio, Antonio	2.000
8.566	Idem	Aznar Giner, Cándido	2.000
8.567	Idem	Aznar Montell, José	2.000
8.568	Idem	Aznar Montell, Vicente (mayor)	3.000
8.569	Idem	Aznar Montell, Vicente (menor)	4.000
8.570	Idem	Aznar Murillo, Leandro	2.000
8.571	Idem	Aznar Pavia, Vicente	2.000
8.572	Idem	Aznar Sanchiz, Ramón	3.000
8.573	Idem	Baldó Montell, Antonio	2.000
8.574	Idem	Baldó Moragues, Vicente	2.000
8.575	Idem	Bataller Montell, Salvador	2.000
8.576	Idem	Benavent Chust, Vicente	2.000
8.577	Idem	Benavent Pavia, Francisco	7.000
8.578	Idem	Bolinches Aznar, Vicente	2.000
8.579	Idem	Bolinches Caldes, Bautista	2.000
8.580	Idem	Bolinches Gil, Vicente	2.000
8.581	Idem	Bolinches López, Celestino	2.000
8.582	Idem	Bolinches López, Enrique	2.000
8.583	Idem	Bolinches Martorell, Celestino	2.000
8.584	Idem	Bolinches Sanchis, Alejandro	5.000
8.585	Idem	Bolinches Sanchis, Amparo	3.000
8.586	Idem	Bolinches Sanchis, Vicente	3.000
8.587	Idem	Bolinches Vercher, José	3.000
8.588	Idem	Bonet Terol, Francisco	2.000
8.589	Idem	Boscá Boscá, Vicente	2.000
8.590	Idem	Foscá Conejero, Vicente	2.000
8.591	Idem	Bosch Pavia, Germán	2.000
8.592	Idem	Camáñez Domínguez, Pascual	3.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
8.593	Llosa de Ranes	Camarasa Aznar, Filiberto	2.000
8.594	Idem	Camarasa Aznar, Salvador	2.000
8.595	Idem	Camarasa Contell, Vicente	2.000
8.596	Idem	Camarasa Suárez, Tomás	2.000
8.597	Idem	Carreres Albero, Balbino	2.000
8.598	Idem	Ciscart Ortoia, Julio	2.000
8.599	Idem	Climent Capsi, Antonio	3.000
8.600	Idem	Climent Capsi, Salvador	2.000
8.601	Idem	Climent Esteve, Félix	2.000
8.602	Idem	Conca López, Manuel	2.000
8.603	Idem	Conca Suárez, Evaristo	2.000
8.604	Idem	Cucarella Alba, José	2.000
8.605	Idem	Cucarella Sancho, Marcelino	2.000
8.606	Idem	Cháfer Giner, Vicente	2.000
8.607	Idem	Chaquet López, Matilde	2.000
8.608	Idem	Chaquet Ramón, Antonio	3.000
8.609	Idem	Chaquet Vercher, José	2.000
8.610	Idem	Chust Contell, José	3.000
8.611	Idem	Chust Contell, Norberto	10.000
8.612	Idem	Chust Terol, Regina	2.000
8.613	Idem	Dasi Mas, José María	2.000
8.614	Idem	Escuriet Romero, Salvador	3.000
8.615	Idem	Esparza Victoria, José María	2.000
8.616	Idem	Espí Lluch, Luis	3.000
8.617	Idem	Estelles Pascual, José	2.000
8.618	Idem	Estelles Pascual, Vicente	2.000
8.619	Idem	Esteve Gil, Jaime	5.000
8.620	Idem	Esteve Mas, Emilio	3.000
8.621	Idem	Estornell Capsi, María	2.000
8.622	Idem	Ferrando Aparicio, Eduardo	2.000
8.623	Idem	Ferrando Giner, José	2.000
8.624	Idem	Ferrando Juan, Eduardo	2.000
8.625	Idem	Ferrando Martínez, Angel	2.000
8.626	Idem	Ferrando Martínez, José	2.000
8.627	Idem	Ferrando Terol, Eduardo	2.000
8.628	Idem	Ferrando Terol, José	2.000
8.629	Idem	Fornet Bosca, Ricardo	2.000
8.630	Idem	Fuentes Montell, José	2.000
8.631	Idem	Galea Victoria, Silvino	2.000
8.632	Idem	Gandia García, Eliseo	3.000
8.633	Idem	Genis García, Vicente	2.000
8.634	Idem	Gil Cháfer, Manuel	2.000
8.635	Idem	Gil Chorques, Francisco	2.000
8.636	Idem	Gil Estornell, Ramón	2.000
8.637	Idem	Gil Estornell, Vicente	2.000
8.638	Idem	Gil Giner, Vicente	2.000
8.639	Idem	Gil Lledó, Félix	2.000
8.640	Idem	Giner Aznar, Vicente	3.000
8.641	Idem	Giner Gil, José	4.000
8.642	Idem	Giner Guitart, José	2.000
8.643	Idem	Giner Llopis, Francisco	25.000
8.644	Idem	Giner Romero, Antonio	2.000
8.645	Idem	Giner Romero, Ramón	2.000
8.646	Idem	Giner Vercher, José	2.000
8.647	Idem	Gorba Caldes, Fernando	2.000
8.648	Idem	Gozálbez Estebe, Enrique	3.000
8.649	Idem	Gozálbez Estebe, Manuel	2.000
8.650	Idem	Gozálbez Estebe, Vicente	2.000
8.651	Idem	Gozálbez López, Enrique	2.000
8.652	Idem	Guitart Castelló, José	2.000
8.653	Idem	Guitert Fuentes, Patricio	2.000
8.654	Idem	Hostalet Vercher, Adelia	2.000
8.655	Idem	Hostalet Vercher, José	2.000
8.656	Idem	Hostalet Vidal, Ramón	3.000
8.657	Idem	Huerta Estornell, Filiberto	2.000
8.658	Idem	Juan Hostalet, José	4.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
8.659	Llosa de Ranes	Juan Navalón, Bautista	2.000
8.660	Idem	López Bolinches, José	2.000
8.661	Idem	López Escuriet, Vicente	2.000
8.662	Idem	López García, Miguel	2.000
8.663	Idem	López Juan, Candelaria	2.000
8.664	Idem	López Juan, Cándido	2.000
8.665	Idem	López Juan, Vicente	2.000
8.666	Idem	López Palencia, Daniel	2.000
8.667	Idem	López Sanchis, Damián	3.000
8.668	Idem	López Terol, Antonio	2.000
8.669	Idem	López Terol, Casimiro	3.000
8.670	Idem	López Vidal, Antonio	2.000
8.671	Idem	López Vidal, Francisco	2.000
8.672	Idem	López Vidal, Manuel	3.000
8.673	Idem	Luna Giner, Julio	2.000
8.674	Idem	Luna Huerta, Vicente	2.000
8.675	Idem	Luna Llopis, Victoriano	2.000
8.676	Idem	Luna Sanchis, Ricardo	2.000
8.677	Idem	Martí Terol, Ramón	2.000
8.678	Idem	Martínez Pavia, Ramón	2.000
8.679	Idem	Martínez Peris, Vicente	2.000
8.680	Idem	Montell Chust, José	2.000
8.681	Idem	Montell Giner, Vicente	2.000
8.682	Idem	Montell López, Roberto	2.000
8.683	Idem	Montell Montell, José	2.000
8.684	Idem	Montell Montell, Miguel	2.000
8.685	Idem	Montell Sanchis, Manuel	2.000
8.686	Idem	Montell Tortosa, Ramón	4.000
8.687	Idem	Montell Tortosa, Roberto	2.000
8.688	Idem	Montell Victoria, Salvador	3.000
8.689	Idem	Navalón García, Ramón	2.000
8.690	Idem	Olivares Ribes, José María	3.000
8.691	Idem	Palop Climent, Antonio	2.000
8.692	Idem	Palop Climent, Jaime	2.000
8.693	Idem	Palop Climent, Rafael	2.000
8.694	Idem	Palop Darocas, Isidro	2.000
8.695	Idem	Palop Gil, Manuel	2.000
8.696	Idem	Palop Vercher, Francisco	2.000
8.697	Idem	Pascual Montell, Ricardo	2.000
8.698	Idem	Pascual Ramón, José	2.000
8.699	Idem	Pascual Ramón, Manuel	5.000
8.700	Idem	Pascual Sanchis, Tomás	2.000
8.701	Idem	Pavia Albers, Vicente	3.000
8.702	Idem	Pavia Esteve, José	8.000
8.703	Idem	Pavia Esteve, Salvador	4.000
8.704	Idem	Pavia Palencia, José	3.000
8.705	Idem	Pavia Pascual, José María	5.000
8.706	Idem	Pavia Sancho, José María	2.000
8.707	Idem	Pla Bolinches, Salvador	7.000
8.708	Idem	Pla Montell, Antonio	2.000
8.709	Idem	Pla Montell, Rafael	2.000
8.710	Idem	Pla Ubeda, Ramón	2.000
8.711	Idem	Pavia Esteve, Cándido	10.000
8.712	Idem	Pavia Esteve, Rosa	2.000
8.713	Idem	Pavia Ramón, Vicente	2.000
8.714	Idem	Pavia Terol, José	2.000
8.715	Idem	Pavia Terol, Salvador	2.000
8.716	Idem	Paña Exósito, Camilo	2.000
8.717	Idem	Pérez Vidal, Joaquín	2.000
8.718	Idem	Peris Martínez, José	2.000
8.719	Idem	Pla Dasí, Teresa	2.000
8.720	Idem	Pla Giner, Jaime	2.000
8.721	Idem	Pla Giner, Ramón	2.000
8.722	Idem	Pla Montell, Rogelio	2.000
8.723	Idem	Pla Ubeda, Francisco	2.000
8.724	Idem	Pla Ubeda, Vicente	3.000
8.725	Idem	Pons Contell, Eliseo	2.000

Número de orden	Termino municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
8.726	Llosa de Ranes	Pons Contell, José	2.000
8.727	Idem	Ramón Aznar, Remedios	3.000
8.728	Idem	Ramón Baldó, Edelmiro	4.000
8.729	Idem	Ramón Baldó, José	4.000
8.730	Idem	Ramón Esteve, Filiberto	3.000
8.731	Idem	Ramón Giner, Vicente	2.000
8.732	Idem	Ramón Hostalet, José	3.000
8.733	Idem	Ramón Vidal, Ricardo (Vda. de)	2.000
8.734	Idem	Requena Terol, Antonio	2.000
8.735	Idem	Richard Tormo, Ramón	2.000
8.736	Idem	Romero Bonet, Ramón	2.000
8.737	Idem	Romero Bonet, Vicente	2.000
8.738	Idem	Romero Camarasa, Alejandro	2.000
8.739	Idem	Rubio López, Jaime	2.000
8.740	Idem	Rubio López, Vicente	3.000
8.741	Idem	Sanchis Custodio, Antonio	2.000
8.742	Idem	Sancho López, Vicente	2.000
8.743	Idem	Sanfélix Aparicio, Antonio	2.000
8.744	Idem	Suárez Esteve, Antonio	2.000
8.745	Idem	Suárez Esteve, Caralampio	2.000
8.746	Idem	Suárez Giner, Antonio	2.000
8.747	Idem	Suárez Hernández, José	2.000
8.748	Idem	Terol López Cándido	2.000
8.749	Idem	Terol López, Salvador	2.000
8.750	Idem	Terol Luna, José	3.000
8.751	Idem	Terol Pardo, Jaime	2.000
8.752	Idem	Terol Pavia, Teresa	3.000
8.753	Idem	Terol Vidal, Filiberto	3.000
8.754	Idem	Tomás Cucarella, Rafael	2.000
8.755	Idem	Tomás Pons, Salvador	2.000
8.756	Idem	Tortosa López, José	2.000
8.757	Idem	Tortosa López, Vicente	2.000
8.758	Idem	Tortosa Montell, Antonio	3.000
8.759	Idem	Tortosa Montell, Ramón	3.000
8.760	Idem	Tortosa Pla, Jaime	4.000
8.761	Idem	Tortosa Vidal, Vicente	3.000
8.762	Idem	Valdés Pérez, Emilio	2.000
8.763	Idem	Vercher Benavent, Elías	2.000
8.764	Idem	Vercher Fernando, Vicente	2.000
8.765	Idem	Vercher Giner, José	3.000
8.766	Idem	Vercher Montell, Salvador	2.000
8.767	Idem	Vercher Tortosa, Manuel	2.000
8.768	Idem	Vidal Escuriet, Jaime	2.000
8.769	Idem	Vidal Escuriet, Pascual	2.000
8.770	Idem	Vidal López, Bautista	2.000
8.771	Idem	Vidal Mompó, Vicente	2.000
8.772	Idem	Vila Cháfer, Ricardo	2.000
8.773	Idem	Vila Penalba, José	3.000
8.774	Idem	Vila Sirvent, Josefina	2.000
8.775	Macastre	Ballester Domingo, Enrique	2.000
8.776	Idem	Ballester Pina, Francisco	2.000
8.777	Idem	Ballester Pina, Francisco (Practicante)	2.000
8.778	Idem	Ballester Romero, Francisco	2.000
8.779	Idem	Ballester Verdet, José	2.000
8.780	Idem	Bonet Ferrer, Félix	2.000
8.781	Idem	Bonillo Clemente, Aureliano	2.000
8.782	Idem	Bonillo Collado, Salvador	2.000
8.783	Idem	Bonillo González, Fermín	2.000
8.784	Idem	Bueno Carrión, Vicente	2.000
8.785	Idem	Cambres Catalán, Salvador	2.000
8.786	Idem	Cambres Catalán, Vicente	2.000
8.787	Idem	Cambres Serrano, Vicente	2.000
8.788	Idem	Castellano Gilabert, Francisco	3.000
8.789	Idem	Castro Navarro, Ceferino	2.000
8.790	Idem	Cervera Blasco, Manuel	2.000
8.791	Idem	Cervera Celda, Ricardo	2.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
8.792	Macastre	Cervera Cervera, Alejandro	2.000
8.793	Idem	Cervera Fayos, Enrique	2.000
8.794	Idem	Cervera Fayos, Isidro	2.000
8.795	Idem	Cervera Fayos, Jesús	2.000
8.796	Idem	Cervera López, Manuel	2.000
8.797	Idem	Cervera Malea, Alfredo	2.000
8.798	Idem	Cervera Malca, Felipe	2.000
8.799	Idem	Clemente Celda, Isidro	2.000
8.800	Idem	Clemente Montcagudo, Angel	2.000
8.801	Idem	Clemente Romero, Esteban	2.000
8.802	Idem	Crespo Bonillo, Jesús	2.000
8.803	Idem	Crespo Bonillo, José	2.000
8.804	Idem	Crespo Domingo, Pascual	2.000
8.805	Idem	Crespo García, Francisco	2.000
8.806	Idem	Crespo García, Julio	2.000
8.807	Idem	Crespo Vidal, Jesús	2.000
8.808	Idem	Chafer Collado, Constantino	2.000
8.809	Idem	Chafer Collado, Joaquín	2.000
8.810	Idem	Chafer Collado, José	4.000
8.811	Idem	Chafer Collado, Salvador	2.000
8.812	Idem	Chafer Domingo, Miguel	2.000
8.813	Idem	Domingo Martínez, Miguel	2.000
8.814	Idem	Espert Gómez, Francisco	2.000
8.815	Idem	Espert Gómez, Vicente	2.000
8.816	Idem	Espert López, Bernardo	2.000
8.817	Idem	Espert Segarra, Benjamin	2.000
8.818	Idem	Espert Villanueva, Joaquín	2.000
8.819	Idem	Fayos Ballester, Angel	2.000
8.820	Idem	Fayos Ballester, Enrique	3.000
8.821	Idem	Fayos Ballester, Francisco	2.000
8.822	Idem	Ferrer Ballester, Fausto	2.000
8.823	Idem	Ferrer Porta, Casimiro	2.000
8.824	Idem	Ferrer Romero, Juan	2.000
8.825	Idem	García Blasco, Jaime	2.000
8.826	Idem	García Sanz, Juan	2.000
8.827	Idem	García Tarín, Federico	2.000
8.828	Idem	Gilabert Gómez, Miguel	2.000
8.829	Idem	Gilabert Renovell, Edmundo	2.000
8.830	Idem	Gilabert Renovell, Jaime	2.000
8.831	Idem	Gilabert Renovell, Vicente	2.000
8.832	Idem	Gómez Castellano, Carlos	2.000
8.833	Idem	Gómez Clemente, Daniel	2.000
8.834	Idem	Gómez Clemente, Francisco	3.000
8.835	Idem	Gómez Clemente, José	2.000
8.836	Idem	Gómez Clemente, Rosalia	2.000
8.837	Idem	Gómez Rosell, Modesto	2.000
8.838	Idem	González Bóch, Vicente	2.000
8.839	Idem	González Crespo, Vicente	2.000
8.840	Idem	Grau Ballester, Vicente	2.000
8.841	Idem	Criminal Vilar, Amparo	2.000
8.842	Idem	Higón Renovell, Cándido	2.000
8.843	Idem	Higón Renovell, José	2.000
8.844	Idem	Higón Renovell, Julio	2.000
8.845	Idem	Higón Renovell, Vicente	2.000
8.846	Idem	Malea Cervera, Angel	2.000
8.847	Idem	Malea Cervera, Rodolfo	2.000
8.848	Idem	Martínez Broch, Tomás	2.000
8.849	Idem	Martínez Martínez, Pascual	2.000
8.850	Idem	Martínez Montcagudo, Casiano	2.000
8.851	Idem	Martínez Montcagudo, Eduardo	2.000
8.852	Idem	Martínez Montcagudo, José	2.000
8.853	Idem	Martínez Salazar, Vicente	2.000
8.854	Idem	Miralles Ballester, Vicente	2.000
8.855	Idem	Miralles Jimeno, Eduardo	2.000
8.856	Idem	Miralles Jimeno, Manuel	2.000
8.857	Idem	Miralles Martínez, José	2.000
8.858	Idem	Montcagudo Sanz, José	2.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
8.859	Macastre	Montó Bonillo, Máximo	2.000
8.860	Idem	Montó Espert, Jesús	2.000
8.861	Idem	Montó Romero-Espert, Vicente	2.000
8.862	Idem	Montó Romero Villanueva, Vicente	2.000
8.863	Idem	Montó Villanueva, Vicente	2.000
8.864	Idem	Navarro Hurtado, Casimiro	2.000
8.865	Idem	Pina Clemente, Ramón	2.000
8.866	Idem	Rodrigo Sanon, Pascual	2.000
8.867	Idem	Romero Bonet, Federico	2.000
8.868	Idem	Romero Cervera, Federico	4.000
8.869	Idem	Romero Collado, Antonio	2.000
8.870	Idem	Romero Ferrer, Jaime	2.000
8.871	Idem	Romero Ferrer, Miguel	3.000
8.872	Idem	Romero Marchuet, José	2.000
8.873	Idem	Romero Marchuet, Vicente	2.000
8.874	Idem	Romero Montó, Miguel	2.000
8.875	Idem	Romero Montó, Remigio	2.000
8.876	Idem	Romero Montó, Tomás	2.000
8.877	Idem	Romero Villanueva, Federico	2.000
8.878	Idem	Sáez Guerrero, Jaime	2.500
8.879	Idem	Sáez Guerrero, Jesús	2.000
8.880	Idem	Sáez Guerrero, Vicente	3.000
8.881	Idem	Sáez Montó, Jesús	2.000
8.882	Idem	Sáez Montó, Vicente	2.000
8.883	Idem	Segarra Carrión, Alfredo	2.000
8.884	Idem	Segarra Espert, Alfonso	2.000
8.885	Idem	Sierra López, Mariano	2.000
8.886	Idem	Soler Navarro, Casimiro	2.000
8.887	Idem	Tello Pérez, José María	2.000
8.888	Idem	Tello Segarra, José	2.000
8.889	Idem	Verdet Blasco, Primitivo	2.000
8.890	Idem	Verdet Martínez, Manuel	2.000
8.891	Idem	Verdet Montpagudo, Federico	2.000
8.892	Idem	Villanueva Espert, Federico	2.000
8.893	Idem	Villanueva Pellicer, Antonio	2.000
8.894	Idem	Villanueva Romero, Bernardo	2.000
8.895	Manuel	Esparza Ordiñana, José	2.000
8.896	Idem	Micó Gadea, Asensio	2.000
8.897	Idem	Monzó Juan, Francisco	3.000
8.898	Masalfasar	Andréu Fenollosa, Vicente	4.000
8.899	Idem	Andréu García, Amaro	2.000
8.900	Idem	Andréu García, Vicente	4.000
8.901	Idem	Andréu Muedra, Ramón	2.000
8.902	Idem	Blasco Gimeno, Salvador	2.000
8.903	Idem	Bernet Ferrer, Vicente	2.000
8.904	Idem	Carbonell Donat, Bautista	2.000
8.905	Idem	Devis Forner, Bautista	2.000
8.906	Idem	Diez Carbonell, José	2.000
8.907	Idem	Diez Orts, Ramón	2.000
8.908	Idem	Diez Soler, Jeremías	2.000
8.909	Idem	Duet Forner, Francisco	2.000
8.910	Idem	Duet Sansó, José	3.000
8.911	Idem	Fenollosa Bernet, José	2.000
8.912	Idem	Fenollosa Bernet, Vicente	3.000
8.913	Idem	Fenollosa Margaix, Lorenzo	2.000
8.914	Idem	Fenollosa Margaix, Vicente	2.000
8.915	Idem	Fontelles Fenollosa, José	2.000
8.916	Idem	Fontestad Forner, José	2.000
8.917	Idem	Fontestad Jimeno, Alberto	2.000
8.918	Idem	Fontestad Jimeno, Rafael	2.000
8.919	Idem	Forner Andréu, Vicente	2.000
8.920	Idem	Forner Fontestad, Emilio	2.000
8.921	Idem	Forner Saneleuterio, Mateo	2.000
8.922	Idem	Garibó Andréu, Francisco	2.000
8.923	Idem	Garibó Andréu, Lorenzo	2.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
8.924	Masalfasar	Margaix Diez, Bautista	2.500
8.925	Idem	Margaix Garibó, Ricardo	2.000
8.926	Idem	Martínez Fontestad, Vicente	2.000
8.927	Idem	Sanheliodoro Blasco, Mariano	2.000
8.928	Idem	Sanjosé Sanjoaquin, Manuel	2.000
8.929	Idem	Soler Diez, Ramón	2.000
8.930	Idem	Tomás Navarro, Salvador	2.000
8.931	Masamagrell	Alfonso Alcover, Francisco	2.000
8.932	Idem	Arnáu Forner, Mariano	2.500
8.933	Idem	Bonet Carbonell, Higinio	2.000
8.934	Idem	Bonet Carbonell, Rogelio	3.000
8.935	Idem	Carbonell Izquierdo, Cirilo	2.000
8.936	Idem	Clemente Carbonell, Jenaro	3.000
8.937	Idem	Garcés Pla, Vicente	2.000
8.938	Idem	Lliso Sampedro, Vicente	2.000
8.939	Masarrochos	Casaña Domenech, Vicente	2.000
8.940	Idem	Granell Bosch, Vicente	2.000
8.941	Meliana	Balanza Montalt, Vicente	2.000
8.942	Idem	Balanza Zaragoza, Narciso	2.000
8.943	Idem	Bartolomé Mercader, José	2.000
8.944	Idem	Beltrán Marco, José	2.000
8.945	Idem	Bueno Almela, Federico	2.000
8.946	Idem	Pellicer Mari, Vicente	2.500
8.947	Idem	Romea Lagarda, José	2.000
8.948	Idem	Roig Torres, José	2.000
8.949	Idem	Zaragoza Ballester, Juan	3.000
8.950	Idem	Zaragoza Ros, Enrique	2.000
8.951	Moncada	Aguilar Pascual, Macario	2.000
8.952	Idem	Albert Lluesma, Eugenio	2.000
8.953	Idem	Beltrán Román, Vicente	2.000
8.954	Idem	Boix Castelló, José	3.000
8.955	Idem	Bosch Valero, Vicente	2.000
8.956	Idem	Carsi Palanca, Vicente	5.000
8.957	Idem	Castelló Cervera, José	2.000
8.958	Idem	Castelló Sepúlveda, Vicente	2.000
8.959	Idem	Guanter Marco, Francisco	2.000
8.960	Idem	Ibáñez Martínez, Mateo	2.000
8.961	Idem	Lluesma Aguilar, José	3.000
8.962	Idem	Lluesma March, Ricardo	2.000
8.963	Idem	Marqués Bosch, Vicente	2.000
8.964	Idem	Palanca Boix, Manuel	3.000
8.965	Idem	Pascual Pascual, Lorenzo	2.000
8.966	Idem	Valero Mengual, Manuel	2.000
8.967	Idem	Verdeguer Camps, Domingo	2.000
8.968	Montesa	Schelling Vollmer, Traugott	2.000
8.969	Montichelvo	Climent Pastor, Fermín	2.000
8.970	Montroy	Blasco Llop, Ramón	2.000
8.971	Idem	Cebriá Femenia, Juan	2.000
8.972	Idem	Cristofol Marqués, Juan	3.000
8.973	Idem	María Pérez, Isidro	2.000
8.974	Idem	Marqués Salvador, Juan	2.000
8.975	Idem	Moreno Pérez, José	3.000
8.976	Idem	Navarro Alemany, Juan	3.000
8.977	Idem	Navarro Mora, Vicente	2.000
8.978	Idem	Ribes Juan, José	2.000
8.979	Idem	Sanz Blasco, Juan	2.000
8.980	Museños	Alcaina Forner, José	2.000
8.981	Idem	Alcaina Forner, Ramón	5.000
8.982	Idem	Alcover Cabo, Pascual	2.000
8.983	Idem	Alcover Forner, José	3.000
8.984	Idem	Alcover Garcés, Vicente	12.000
8.985	Idem	Antequera Ferrer, José María	2.000
8.986	Idem	Badia Alcover, José	2.000
8.987	Idem	Cardell Mestre, Ramón	2.000
8.988	Idem	Cariñena García, Matias	2.000
8.989	Idem	Civera Artes, José	2.000

(Continuad)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de mayo de 1942, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso	La Coruña	7	Bovina	13	1
Idem	León	3	Bovina	29	—
Idem	Lugo	5	Bovina	33	3
Idem	Oviedo	1	Bovina	2	—
				77	4
Actinomicosis	Lugo	1	Bovina	2	—
				2	—
Agalaxia contagiosa	Madrid	1	Ovina	5	1
Idem	Valladolid	1	Ovina	25	2
				30	3
Carbunco bacteridiano	Alicante	2	Ovina	8	8
Idem	Alicante	2	Caprina	3	3
Idem	Avila	1	Bovina	1	1
Idem	Burgos	1	Equina	1	1
Idem	Ciudad Real	1	Ovina	16	16
Idem	Ciudad Real	1	Caprina	1	1
Idem	La Coruña	8	Bovina	18	18
Idem	Guipúzcoa	1	Bovina	1	1
Idem	Huesca	1	Bovina	1	1
Idem	Jaén	1	Porcina	8	8
Idem	León	1	Ovina	25	20
Idem	Logroño	1	Bovina	1	1
Idem	Lugo	5	Bovina	30	31
Idem	Murcia	1	Ovina	43	43
Idem	Oviedo	1	Bovina	2	1
Idem	Santander	2	Bovina	3	3
Idem	Toledo	1	Equina	1	1
Idem	Toledo	1	Ovina	3	3
Idem	Toledo	1	Caprina	7	7
Idem	Valencia	1	Bovina	1	—
Idem	Valencia	1	Caprina	20	10
Idem	Zamora	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	2	Ovina	43	43
				238	212
Carbunco sintomático	Avila	2	Bovina	4	4
Idem	La Coruña	1	Equina	1	1
Idem	Navarra	2	Bovina	8	8
Idem	Oviedo	1	Bovina	2	2
Idem	Santander	3	Bovina	4	4
Idem	Segovia	1	Bovina	1	1
				20	20

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Cisticercosis	Santa Cruz de Tenerife.	1	Porcina	1	1
				1	1
Cólera aviar	Alicante	1	Aviar	68	68
Idem	Córdoba	2	Aviar	271	191
Idem	La Coruña	1	Aviar	49	49
Idem	Lugo	1	Aviar	20	20
				408	328
Coriza gangrenoso	Huesca	1	Bovina	1	1
				1	1
Difteria aviar	Murcia	1	Aviar	10	10
				10	10
Disentería de los recién nacidos	Córdoba	2	Porcina	155	20
				155	20
Distomatosis	Avila	1	Bovina	5	5
Idem	Avila	1	Caprina	25	25
Idem	Cádiz	1	Caprina	5	5
Idem	La Coruña	1	Bovina	1	1
Idem	Huesca	1	Bovina	4	4
Idem	Huesca	1	Ovina	5	5
Idem	Lugo	2	Bovina	13	—
Idem	Lugo	3	Ovina	15	13
Idem	Madrid	1	Ovina	3	1
Idem	Oviedo	1	Bovina	4	2
				80	61
Estrongilosis	Huesca	1	Ovina	2	2
Idem	Segovia	1	Ovina	—	3
				2	5
Fiebre aftosa	Ciudad Real	1	Ovina	28	—
Idem	Cuenca	1	Ovina	12	—
Idem	Málaga	1	Bovina	6	—
Idem	Toledo	1	Ovina	5	—
				49	—
Fiebre de Malta	Alicante	1	Caprina	18	—
Idem	Cuenca	1	Caprina	1	—
Idem	Soria	1	Caprina	—	47
				19	47
Influenza	Burgos	1	Equina	7	—

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Influenza	Navarra	1	Equina	7	—
				14	—
Mal rojo	Córdoba	2	Porcina	155	29
Idem	La Coruña	1	Porcina	2	—
Idem	Lugo	1	Porcina	4	1
Idem	Málaga	2	Porcina	18	6
Idem	Navarra	1	Porcina	24	10
Idem	Orense	1	Porcina	1	—
Idem	Salamanca	2	Porcina	8	10
Idem	Teruel	2	Porcina	5	2
Idem	Valencia	1	Porcina	24	—
Idem	Zamora	6	Porcina	27	13
Idem	Zaragoza	1	Porcina	5	1
				273	72
Mamitis gangrenosa	Barcelona	1	Caprina	—	5
				—	5
Müermo	Barcelona	1	Caprina	—	1
Idem	León	1	Equina	—	2
Idem	Valencia	1	Equina	—	1
				—	4
Papera	Huesca	1	Equina	3	3
Idem	Logroño	1	Equina	11	—
Idem	Navarra	2	Equina	3	—
Idem	Sevilla	1	Equina	23	2
				40	5
Perineumonía exudativa contagiosa	Burgos	1	Bovina	3	3
Idem	Gerona	1	Bovina	4	—
Idem	León	4	Bovina	7	1
Idem	Navarra	2	Bovina	4	3
				18	7
Peste aviar	La Coruña	1	Aviar	8	8
				8	8
Peste porcina	Albacete	1	Porcina	12	9
Idem	Almería	1	Porcina	54	27
Idem	Avila	2	Porcina	6	7
Idem	Badajoz	2	Porcina	20	22
Idem	Cádiz	1	Porcina	12	10
Idem	Ciudad Real	7	Porcina	199	125
Idem	Córdoba	2	Porcina	388	139
Idem	La Coruña	17	Porcina	59	56
Idem	Huelva	3	Porcina	100	57
Idem	Jaén	1	Porcina	—	4

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Peste porcina	Lugo	8	Porcina	79	* 87
Idem	Málaga	13	Porcina	125	98
Idem	Orense	2	Porcina	9	4
Idem	Oviedo	1	Porcina	3	3
Idem	Palencia	2	Porcina	7	6
Idem	Pontevedra	1	Porcina	2	1
Idem	Sevilla	2	Porcina	2	1
Idem	Toledo	1	Porcina	123	102
Idem	Zaragoza	1	Porcina	—	* 1
				1.227	781
Pleuroneumonía contagiosa	Oviedo	1	Equina	1	—
				1	—
Pseudotuberculosis	Murcia	1	Ovina	1	1
				1	1
Pulmonía contagiosa	Badajoz	1	Porcina	10	10
Idem	Ciudad Real	1	Porcina	93	* 97
Rabia	Córdoba	2	Porcina	135	20
Idem	Guadalajara	1	Porcina	—	* 13
Idem	Sevilla	1	Porcina	8	8
Idem	Zamora	1	Porcina	10	3
				256	151
Rabia	Barcelona	7	Canina	13	13
Idem	Idem	1	Felina	1	1
Idem	Cádiz	1	Caprina	1	1
Idem	Idem	1	Canina	1	1
Idem	Ceuta-Melilla	1	Canina	5	5
Idem	Coruña	2	Canina	3	3
Idem	Cuenca	1	Canina	1	1
Idem	Huelva	1	Canina	1	1
Idem	Huesca	1	Equina	1	1
Idem	Idem	1	Canina	4	4
Idem	Madrid	4	Canina	5	5
Idem	Navarra	1	Ovina	2	2
Idem	Idem	4	Canina	5	5
Idem	Idem	1	Felina	1	1
Idem	Oviedo	1	Bovina	1	1
Idem	Idem	2	Canina	4	4
Idem	Palencia	1	Canina	1	1
Idem	Pontevedra	1	Bovina	2	2
Idem	Segovia	1	Canina	1	1
Idem	Sevilla	3	Canina	18	18
Idem	Tarragona	1	Canina	1	1
Idem	Toledo	1	Bovina	1	1
Idem	Idem	2	Canina	2	2
Idem	Zaragoza	2	Canina	2	2
				77	77
Sarna	Albacete	1	Caprina	14	2
Idem	Almería	7	Caprina	24	* 33

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Sarna	Avila	2	Caprina	266	3
Idem	Badajoz	2	Ovina	592	7
Idem	Guadalajara	2	Caprina	9	4
Idem	Huelva	1	Caprina	313	—
Idem	Navarra	1	Caprina	20	—
Idem	Sevilla	1	Equina	5	—
Idem	Zaragoza	3	Caprina	103	5
				1.346	54
Septicemia hemorrágica	Córdoba	1	Caprina	1	1
Idem	Murcia	1	Bovina	1	1
				2	2
Tifosis aviar	Córdoba	1	Aviar	10	10
Idem	Valladolid	1	Aviar	12	12
				22	22
Triquinosis	Barcelona	3	Porcina	3	3
Idem	Salamanca	1	Porcina	1	1
				4	4
Tuberculosis	Barcelona	1	Bovina	38	38
Idem	Córdoba	1	Bovina	2	2
Idem	Idem	1	Porcina	2	2
Idem	Coruña	9	Bovina	30	30
Idem	Guipúzcoa	1	Bovina	3	3
Idem	Huesca	1	Bovina	1	1
Idem	Lugo	1	Bovina	—	1
Idem	Navarra	1	Bovina	1	1
Idem	Oviedo	3	Bovina	6	6
Idem	Salamanca	1	Bovina	1	1
Idem	Vizcaya	3	Bovina	3	3
Idem	Zaragoza	1	Bovina	5	5
				92	98
Vaginitis granulosa	Oviedo	1	Bovina	7	—
				7	—
Viruela	Albacete	2	Ovina	45	6
Idem	Alicante	1	Ovina	15	2
Idem	Almería	2	Ovina	31	2
Idem	Burgos	1	Ovina	22	1
Idem	Ciudad Real	2	Ovina	405	41
Idem	Cuenca	1	Ovina	10	—
Idem	Granada	1	Ovina	20	7
Idem	Huesca	1	Ovina	20	—
Idem	Jaén	2	Ovina	15	10
Idem	León	2	Ovina	60	2
Idem	Lérida	1	Ovina	—	6
Idem	Logroño	4	Ovina	59	24
Idem	Madrid	1	Ovina	—	8

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Bovina	Málaga	3	Ovina	36	17
Idem	Murcia	2	Ovina	92	19
Idem	Palencia	2	Ovina	67	4
Idem	Salamanca	1	Ovina	72	1
Idem	Segovia	1	Ovina	150	7
Idem	Teruel	3	Ovina	112	80
Idem	Toledo	3	Ovina	298	20
Idem	Valladolid	6	Ovina	493	43
Idem	Zamora	1	Ovina	2	—
Idem	Zaragoza	8	Ovina	2.982	96
				5.006	299

RESUMEN

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortement contagieux)	Bovina	77	4
	Totales...	77	4
Actinomicosis (Actinomycose)	Bovina	2	—
	Totales...	2	—
Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse)	Ovina	30	3
	Totales...	30	3
Carbunco bacteridiano (Fièvre charbonneuse)	Bovina	59	58
	Equina	2	2
	Caprina	31	21
	Ovina	138	132
	Porcina	8	8
	Totales...	268	223
Carbunco sintomático (Charbón symptomatique)	Bovina	19	19
	Equina	1	1
	Totales...	20	20
Cisticercosis (Cisticercose)	Porcina	1	1
	Totales...	1	1

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Coriza gangrenoso (Coryza gangrenouse)	Bovina	1	1
	Totales....	1	1
Difteria aviar (Diphthérie aviaire)	Aviar	10	10
	Totales....	10	10
Disentería de los recién nacidos (Dysenterie des nouveaunés)	Porcina	155	20
	Totales....	155	20
Distomatosis (Distomatose)	Bovina	27	12
	Caprina	30	30
	Ovina	23	19
	Totales....	80	61
Estrongilosis (Strongylose)	Ovina	2	5
	Totales....	2	5
Fiebre aftosa (Fièvre aphteuse)	Bovina	6	—
	Ovina	43	—
	Totales....	49	—
Fiebre de Malta (Melitococcie)	Caprina	19	47
	Totales....	19	47
Influenza (Influenza)	Equina	14	—
	Totales....	14	—
Mal rojo (Rouget du porc)	Porcina	273	72
	Totales....	273	72
Mamitis gangrenosa (Mamite gangreneuse)	Caprina	—	5
	Totales....	—	5
Muermo (Morve)	Caprina	—	1
	Equina	—	3
	Totales....	—	4
Papera (Oreillon)	Equina	40	5
	Totales....	40	5

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Cólera aviar (Cholera aviaire)	Aviar	408	328
	Totales...	408	328
Pasteurellosis. (Pasteurellose) } Pulmonía contagiosa (Pneumo-enterite)	Porcina	256	151
	Totales...	256	151
} Septicemia hemorrágica (Septicemie hemorrhagique).....	Bovina	1	1
	Ovina	1	1
	Totales...	2	2
Perineumonía exudática contagiosa (Peripneumonie contagieuse)	Bovina	18	7
	Totales...	18	7
Peste aviar (Peste aviaire)	Aviar	8	8
	Totales...	8	8
Peste porcina (Peste du porc)	Porcina	1.227	781
	Totales...	1.227	781
Pseudotuberculosis (Pseudotuberculose)	Ovina	1	1
	Totales...	1	1
Rabia (Rage)	Bovina	4	4
	Equina	1	1
	Ovina	2	2
	Caprina	1	1
	Canina	67	67
	Felina	2	2
	Totales...	77	77
Sarna (Gale)	Equina	5	—
	Caprina	749	47
	Ovina	592	7
	Totales...	1.346	54
Tifosis aviar (Tiphosé aviaire)	Aviar	22	22
	Totales...	22	22
Triquinosis (Trichinose)	Porcina	4	4
	Totales...	4	4
Tuberculosis (Tuberculose)	Bovina	90	91
	Porcina	2	2
	Totales...	92	93

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Vaginitis granulosa (Exanthema coital)	Bovina	7	—
	Totales....	7	—
Viruela (Claveleé)	Ovina	5.006	396
	Totales....	5.006	396

Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas indican enfermos de meses anteriores.

Madrid, 5 de agosto de 1942.—El Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinarias, P. A., José Rodado Gómez.—Visto bueno: El Director general, P. D., Aureliano Quintero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaria

Cumplimentando la resolución del expediente del Portero de los Ministerios civiles Joaquín Carrasco Iglesias.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Joaquín Carrasco Iglesias, Portero de los Ministerios civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto en 5 del actual, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, se declare al interesado confirmado en su cargo sin imponerle sanción alguna; quedando, por tanto, reintegrado en el ejercicio de su cargo y en la totalidad de sus haberes a partir de dicha fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Media

Aclarando la instrucción primera de las referidas en la disposición de 24 de julio último convocando concurso de traslado entre Catedráticos de Institutos.

Surgidas dudas en la interpretación de la primera de las instrucciones de 24 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12),

Esta Dirección General hace público que los Profesores numerarios que pueden asistir al concurso anunciado son los de «Dibujo» y no otros Profesores de las Secciones de Letras o Ciencias, ya que el concurso es entre Catedráticos numerarios de disciplinas fundamentales.

Madrid, 19 de agosto de 1942.—El Director general, Luis Ortiz.

MINISTERIO DE TRABAJO

Subsecretaria

Rectificación al Reglamento Nacional del Trabajo en las Minas de Plomo, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 189, de 18 de julio de 1942.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 189, correspondiente al día 18 de julio de 1942, el Reglamento Nacional del Tra-

bajo en las Minas de Plomo, se han observado algunos errores al artículo 20, que deben entenderse rectificadas en la siguiente forma:

Zona 1.ª Peones especialistas.
Dice: «Ayudante de pegador, 9.55-1.15-11.80.»

Debe decir: «Ayudante de pegador, 9.65-2.15-11.80.»

Zona 1.ª Personal técnico no titulado.

Dice: «Encargado de servicios, tres bienios...»

Debe decir: «Encargados de servicios y delineantes, tres bienios...»

Zona 2.ª Después de la mención hecha sobre no existencia de Ayudantes de pegador, se han omitido, como epígrafe, las palabras «Peones ordinarios».

Zona 2.ª En las remuneraciones asignadas a los «Pinches (Aprendices)» debe decir únicamente «Aprendices».

Zona 2.ª Personal técnico no titulado.

Dice: «Encargado de servicios, tres bienios...»

Debe decir: «Encargados de servicios y delineantes, tres bienios...»

Zona 3.ª Después de la remuneración asignada a Ayudantes de pegador se han omitido, como epígrafe, las palabras «Peones ordinarios».

Zona 3.ª Personal técnico no titulado.

Dice: «Encargado de servicios, tres bienios...»

Debe decir: «Encargado de servicios y delineantes, tres bienios...»

Madrid, 20 de agosto de 1942.—El Subsecretario.—P. D., Felipe Rodríguez Franco.